



**MINISTERIO
DE MEDIO AMBIENTE**

**DIRECCION GENERAL
DE OBRAS HIDRAULICAS
Y CALIDAD DE LAS AGUAS**

GUIA PARA LA EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LAS ACTUACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN HIDRÁULICA

**PRIMERA REVISION
ABRIL 2003**

INDICE GENERAL

1. INTRODUCCION	1
2. LEGISLACIÓN APLICABLE	3
2.1. Legislación comunitaria	3
2.2. Legislación básica estatal	4
2.3. Legislación Comunidades Autónomas	6
3. COMPETENCIA EN MATERIA DE EVALUACION AMBIENTAL Y CONCEPTOS BASICOS	19
3.1. Autoridad Competente de medio ambiente = Organo ambiental	19
3.2. Conceptos básicos	20
4. PROCEDIMIENTOS BASICOS DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL	23
4.1. Esquema general de procedimiento	23
4.2. Procedimiento reglado (Esquema detallado)	35
4.3. Certificado de afección a Red Natura 2000 (Artículo 6 Directiva 92/43/CEE)	36
5. ESPECIFICACIONES TECNICAS BASICAS PARA REDACCION DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRAULICAS	45
5.1. Alcance del proyecto	45
5.2. Contenido del estudio	47
5.3. Prescripciones técnicas para la realización de los trabajos	48
5.3.1. Descripción del proyecto y sus acciones	48
5.3.2. Examen de alternativas	48
5.3.3. Inventario ambiental y descripción de las interacciones ecológicas y ambientales claves	49
5.3.4. Identificación y valoración de impactos	52
5.3.5. Propuesta de medidas protectoras y correctoras	54
5.3.6. Programa de vigilancia ambiental	54
5.3.7. Documento de síntesis	56
6. INFORMACIÓN DOCUMENTAL	59
6.1. Introducción	59
6.2. Banco de Datos de la Naturaleza	59
6.3. Espacios Naturales Protegidos y Red Natura 2000	61
6.4. Inventarios oficiales y censos	61
6.5. Directivas comunitarias	62
6.6. Legislación Nacional	62
6.7. Cartografía digitalizada	63

6.8. GIS de la Secretaría de Estado de Aguas y Costas	63
7. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	65
8. ANEJOS	
ANEJO N° 1	
GUIA PARA LA ELABORACION DE LA MEMORIA-RESUMEN ...	67
ANEJO N° 2	
GUIA PARA LA ELABORACION DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	75
ANEJO N° 3	
GUIA PARA LA ELABORACION DE LA DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL	84
ANEJO N° 4	
GUIA PARA LA ELABORACION DE LA INFORMACION	109
AMBIENTAL	
ANEJO N° 5	
ESTUDIO COMPARATIVO DE LA NORMATIVA ESTATAL Y AUTONOMICA DE EVALUACION AMBIENTAL RELATIVO A LAS OBRAS HIDRAULICAS	119
ANEJO N° 6	
PROYECTOS DE OBRAS E INFRAESTRUCTURAS RELACIONADOS CON LA ADMINISTRACION HIDRAULICA CONTENIDOS EN LOS ANEXOS I y II DE LA LEY 6/2001	153

1.- INTRODUCCION

El presente documento ha sido elaborado con el objetivo de facilitar el proceso de evaluación ambiental al que deben ser sometidos todos los proyectos de la Administración hidráulica, como consecuencia de la aplicación de la legislación española que traspone la normativa europea relativa a la evaluación de las repercusiones de los proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.

Esta guía se ha estructurado en cinco partes claramente diferenciadas que facilitan su consulta para cualquier cuestión que se plantee en relación con el procedimiento de evaluación ambiental de los proyectos.

La primera parte se refiere a la normativa aplicable en la evaluación ambiental de cualquier proyecto a los niveles comunitario, nacional o regional. También incluye, en el Anejo nº 5, un estudio comparado entre la Legislación Nacional y Autonómica que permite identificar rápidamente los casos en que la legislación autonómica tiene un nivel de exigencia superior al estatal.

La segunda parte contempla todos aquellos términos de uso habitual en el lenguaje de la evaluación ambiental y cuyo conocimiento facilita la interpretación para todo aquel que se sumerja en el proceso evaluatorio.

La tercera parte examina con detalle el procedimiento a seguir para realizar la evaluación ambiental de los proyectos contemplando la diversa casuística que puede presentarse.

La cuarta parte recoge una serie de especificaciones de carácter técnico que intentan facilitar la comprensión del alcance y profundidad que deben tener los estudios de impacto ambiental y cuya utilización en los pliegos de condiciones técnicas de los proyectos redundará en la mejora de la calidad y utilidad de los mismos.

La última parte recoge una amplia información sobre las diferentes fuentes de datos.

2.- LEGISLACIÓN APLICABLE

2.1.- Legislación comunitaria

Para la evaluación de la incidencia ambiental de un proyecto es aplicable la siguiente Directiva:

- Directiva 85/337/CEE, del Consejo, de 27 de junio, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente, modificada por la Directiva 97/11/CE.

Observaciones:

- Transpuesta en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental y en la Ley 6/2001, de 8 de mayo (BOE nº 111, de 09.05.01)
- Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente (DOCE nº L 197, de 21.07.01).
- Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
- Documento, elaborado por la Comisión, de explicación del artículo 6 de la Directiva 92/43/CEE.

2.2.- Legislación básica estatal

En la pagina Web http://www.mma.es/normativa/legis/legis5.htm#_Toc200 se puede examinar el listado que se incluye a continuación y que es elaborado por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y actualizado periódicamente.

- Real Decreto 2994/1982, de 15 de octubre, sobre restauración del espacio natural afectado por actividades mineras (BOE nº 274, de 15.11.82).

Observaciones:

- Desarrollado por Orden de 20 de noviembre de 1984 (BOE nº 285, de 28.11.84).

- Real Decreto 1116/1984, de 9 de mayo, sobre restauración del espacio natural afectado por las explotaciones de carbón a cielo abierto y el aprovechamiento racional de estos recursos energéticos (BOE nº 141, de 13.06.84).

Observaciones:

- Complementado mediante Orden de 13 de junio de 1984, por la que se dictan normas para la elaboración de los planes de explotación y restauración (BOE nº 143, de 15.06.84).

- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
- Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental. (BOE nº 155, de 30.06.86, pag. 23733 a 23735).

Observaciones:

- *Traspone la Directiva Comunitaria 85/377/CEE, de 27 de junio de 1985.*

- *Modificado por:*

* *Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres. (BOE nº 74, de 28.3.89);*

* *Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras. (BOE nº 182, de 30.07.88) y su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 1818/1994, de 2 de septiembre (BOE nº 228, de 23.09.94); Ley 54/1997, de 27 de noviembre, de regulación del sector eléctrico - disposición adicional duodécima- (BOE nº 285, de 28.11.97);*

* *Ley 27/1992, de 4 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante - artículo 21.2- (BOE nº 283, de 25.11.92).*

* *Ley 6/2001, de 8 de mayo ([BOE nº 111, de 09.05.01](#)).*

- *Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental. (BOE nº 239, de 05.10.88, pag. 28911 a 28916).*
- *Instrumento de Ratificación del Convenio sobre evaluación del impacto en el medio ambiente en un contexto transfronterizo, hecho en Expoo (Finlandia) el 25 de febrero de 1991. (BOE nº 261, de 31.10.97).*
- *Real Decreto-Ley 9/2000, de 6 de octubre, de modificación del Real Decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.*
 - *Sustituido íntegramente por la Ley 6/2001.*

- Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental (BOE nº 111, de 09.05.01, pag. 16607 a 16616).

Observaciones:

- *Modifica el Real Decreto legislativo 1302/1986.*
- *Traspone la Directiva 97/11/CE.*

2.3.- Legislación Comunidades Autónomas

En la pagina Web http://www.mma.es/normativa/legis/legis5.htm#_Toc300 se puede examinar el listado que se incluye a continuación y que es elaborado por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y actualizado periódicamente.

ANDALUCÍA

- Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental (BOJA nº 79, de 31.05.94).

Observaciones:

- *Desarrollada por:*

* *Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, Reglamento de EIA (BOJA nº 166, de 28.12.95)*

* *Decreto 153/1996, de 30 de abril, Reglamento Informe Ambiental. (BOJA nº 69, de 18.06.96)*

* *Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, Reglamento de Calificación Ambiental (BOJA nº 3, de 11.01.96).*

- Ley 12/1999, de 15 de diciembre, del Turismo. (BOJA nº 151, de 30.12.99).

Observación:

Modifica el apartado 34 del Anexo II "Actividades sometidas a Informe Ambiental" y el apartado 8 del Anexo III "Actividades sometidas a Calificación Ambiental" de la Ley 7/94, de Protección Ambiental.

ARAGÓN

- Decreto 118/1989, de 19 de septiembre, de procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (BOA nº 103, de 02.10.89), (Corrección de errores: BOA nº 113, de 27.10.89).
- Decreto 148/1990, de 9 de noviembre, de procedimiento para la declaración de impacto ambiental (BOA nº 143, de 05.12.90).
- Decreto 45/1994, de 4 de marzo, de la D.G.A., de Evaluación de Impacto Ambiental (BOA nº 35, de 18.03.94)

ASTURIAS

- Ley 1/1987, de 30 de marzo, de coordinación y ordenación territorial (BOPA nº 86, de 14.04.87).

Observaciones:

- Desarrollados aspectos EIA por Decreto 11/1991, de 24 de enero (BOPA nº 45, de 23.02.91)

ISLAS BALEARES

- Decreto 4/1986, de 23 de enero, de Implantación y regulación de los Estudios de Evaluación Ambiental (BOCAIB de 10.02.86)
- Orden de 10 de septiembre de 1999, por la que se prorrogan los plazos para emitir informes del art. 8 del Anexo I del Decreto 4/83, de 23 de enero, de implantación, regularización de los estudios de evaluación de impacto ambiental. (BOCAIB nº 115, de 11.09.99).

ISLAS CANARIAS

- Ley 11/1990, de 13 de julio, de prevención del impacto ecológico (BOCA nº 92, de 23.07.90).
- Decreto 314/1993, de 23 de diciembre, por el que se acuerda excluir el procedimiento de Evaluación Detallada de Impacto Ecológico a las normas subsidiarias de Planeamiento urbanístico de Fuencaliente en la Isla de la Palma (BOCA nº 9, de 21.01.94).

CANTABRIA

- Decreto 63/1989, de 1 de septiembre, por el que se designa a la Dirección Regional de Medio Ambiente como órgano administrativo de la Diputación Regional de Cantabria para evaluación de impacto ambiental.
- Decreto 63/1989, de 1 de septiembre, por el que se designa a la Dirección Regional de Medio Ambiente como órgano administrativo de la diputación Regional de Cantabria para evaluaciones de impacto ambiental.

- Decreto 50/1991, de 29 de abril, de Evaluación de Impacto Ambiental (BOCT nº 97, de 15.05.91).

Observaciones:

- *Modificado por Decreto 77/1996, de 8 de agosto.*
- *Modificado por el Decreto 38/1999, de 29 de abril.*
- *Modificado por la Orden de 3 de agosto de 1999.*

- Decreto 77/1996, de 8 de agosto, por el que se modifica el Decreto 50/91, de 29 de abril, de evaluación de impacto ambiental para Cantabria. (BOCT nº 163, de 14.08.96), (Corrección de errores: BOCT nº 285, de 25.12.96).
- Decreto 38/1999, de 12 de abril, por el que se modifica el Decreto 50/1991, de 29 de abril, de Evaluación de Impacto Ambiental para Cantabria. (BOCT nº 77, de 19.04.99). Corrección de errores: (BOCT nº 164, de 18.08.99).
- Orden de 3 de agosto de 1999, por la que se establecen las características técnicas de acueductos, gasoductos y oleoductos, a efectos de aplicación del Decreto 50/1991, de Evaluación de Impacto Ambiental para Cantabria. (BOCT nº 161, de 13.08.99).

CASTILLA - LA MANCHA

- Decreto 39/1990, de 27 de marzo, de Asignación de competencias en materia de evaluación de Impacto Ambiental (DOCM nº 23, de 06.04.90).
- Decreto 139/1996, de 9 de diciembre, sobre circulación y práctica de deportes con vehículos a motor en determinados terrenos forestales y en áreas de conservación del medio natural. (DOCM nº 55, de 13.12.96)

- Ley 5/1999, de 8 de abril, de Evaluación del Impacto Ambiental (DOCM nº 26, de 30.04.99) (BOE nº 124, de 25.5.99).
- Decreto 118/2000, de 20 de junio, por el que se establecen umbrales y criterios para determinadas actividades del anejo 2 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Evaluación de Impacto Ambiental. (DOCM nº 68, de 14.07.00).

CASTILLA Y LEÓN

- Decreto 269/1989, de 16 de noviembre, sobre evaluación de impacto ambiental (BOCL nº 223, de 21.11.89).

Observaciones:

- *Deroga el Decreto de 13 de abril de 1989.*

- Decreto 329/1991, de 14 de noviembre, sobre restauración de espacios naturales afectados por actividades mineras (BOCL nº 224, de 21.11.91).
- Ley 8/1994, de 24 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León (BOCL nº 125, de 29.06.94. Corrección de errores: (BOCL nº 130, de 06.07.94). (Corrección de errores: BOCL nº 151, de 05.08.94).

Observaciones:

- *Desarrollado por Decreto 209/95, de 5 de octubre, reglamento de EIA*

(BOCL nº 196, de 11.10.95).

- *Modificada por las Leyes 6/1996, de 23 de octubre, (BOCL nº 213, de 04.11.96) y 5/1998, de 9 de julio (BOCL nº 136, de 20.7.98).*

- *Derogada por el Decreto Legislativo 1/2000 (BOE nº 273, de 14.11.00)*

- Ley 6/1996, de 23 de octubre, de modificación de la Ley 8/94 de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León. (BOCL nº 213, de 04.11.96).

Observaciones:

- Derogada por el Decreto Legislativo 1/2000 (BOE nº 273, de 14.11.00).

- Ley 5/1998, de 9 de julio, de modificación de la Ley 8/1994, de 24 de junio (BOCL nº 136, de 20.7.98).

Observaciones:

- Derogada por el Decreto Legislativo 1/2000 (BOE nº 273, de 14.11.00)

- Orden de 12 de abril de 2000 de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se regula el registro de equipos o empresas dedicadas a la redacción de estudios de impacto ambiental y a la realización de auditorías ambientales. (BOCL nº 82, de 28.04.00). Corrección de errores (BOCL nº 91, de 12.05.00).

- Decreto Legislativo 1/2000, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León. (BOCL nº 209, de 27.10.00). (BOE nº 273, de 14.11.00).

Observaciones:

- Deroga las leyes 8/1994, 6/1996 y 5/1998.

- Orden de 29 de diciembre de 2000, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se hace público el Registro actualizado de equipos o empresas homologados

para redacción de Estudios de Impacto Ambiental y para la realización de Auditorías Ambientales en Castilla y León. (BOCL nº 19, de 26.01.01).

CATALUÑA

- Ley 12/1981, de 24 de diciembre, sobre protección de espacios de especial interés natural afectados por actividades extractivas (DOGC nº30, de 04.02.82).
- Decreto 114/1988, de 7 de abril, de Evaluación de Impacto Ambiental (DOGC nº 1000, de 03.06.88)
- Decreto 328/1992, de 14 de diciembre, por el que se aprueba el Plan de espacios de interés natural (DOGC nº 1714, de 01.03.93). Desarrolla la Ley 12/85, de 13 de junio, de espacios naturales.
- Ley 3/1998, de 27 de febrero, de la Intervención Integral de la Administración Ambiental (DOGC nº 2598, de 13-3-98) (BOE nº 84, de 8.4.98).

Observaciones:

- *Modificada por la Ley 1/1999, de 30 de marzo. (DOGC nº 2861, de 06.04.99)(BOE nº 107, de 5.5.99).*

- *Desarrollada por el Reglamento aprobado por el Decreto 136/1999, de 18 de mayo. (DOGC nº 2894, de 21.05.99).*

- *Desarrollada su disposición adicional quinta por el Decreto 170/1999, de 29 de junio (DOGC nº 2921, de 01.07.99).*

- *Modificada su disposición transitoria segunda, apartado 1, por la Ley 4/2000, de 26 de mayo (BOE nº 147, de 20.6.00).*

- Modificada por la Ley 13/2001, de 13 de julio (BOE nº 206, de 28.08.01, página [32456]).

- Ley 1/1999, de 30 de marzo, de modificación de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, de la Intervención Integral de la Administración Ambiental (DOGC nº 2861, de 06.04.99) (BOE nº 107, de 5.5.99).
- Decreto 136/1999, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, de la Intervención Integral de la Administración Ambiental (DOGC nº 2894, de 21.05.99).
- Decreto 170/1999, de 29 de junio, por el que se aprueba el Reglamento provisional regulador de las entidades ambientales de control. (DOGC nº 2921, de 01.07.99).

Observaciones:

- Desarrolla la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, de la Intervención Integral de la Administración Ambiental .(DOGC nº 2598, de 13.03.98)

- Orden de 18 de enero de 2000, de constitución de las ponencias ambientales en los entes locales. (DOGC nº 3083, de 22.02.00).
- Ley 4/2000, de 26 de mayo, de Medidas Fiscales y Administrativas (BOE nº 147, de 20.6.00, páginas: [\[21563\]](#) [\[21566\]](#) [\[21567\]](#) [\[21573\]](#) [\[21574\]](#) [\[21579 a 21595\]](#))

Observaciones:

- Sus artículos 4 y 5 modifican la Ley 6/1999, de 12 de julio, de ordenación, gestión y tributación del agua.

- *Su capítulo I del Título II, artículos 15 y 16 reordenan las competencias en materia de medio ambiente.*
 - *Su artículo 27 modifica la Ley 4/1980, de 16 de diciembre, de creación del Instituto Catalán del Suelo.*
 - *La Sección 3ª del Capítulo IV del Título II, modifica la Ley 5/1988, de 17 de abril, de Puertos de Cataluña.*
 - *Su disposición adicional undécima modifica la disposición transitoria segunda, apartado 1, de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, de la intervención integral de la Administración ambiental.*
- Decreto 322/2000, de 27 de septiembre, por el que se crea el fichero automatizado relativo a los expedientes de las actividades sometidas al régimen de autorización ambiental y de licencia ambiental. (DOGC nº 3244, de 13.10.00).
 - Ley 13/2001, de 13 de julio, de modificación de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, de la Intervención Integral de la Administración Ambiental (BOE nº 206, de 28.08.01, página [32456]).

EXTREMADURA

- Decreto 45/1991, de 16 de abril, de Medidas de protección del ecosistema (DOE nº 31, de 25.04.91)
- Decreto 91/1997, de 1 de julio, por el que se establece la regulación de establecimientos y servicios plaguicidas de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (DOE nº 79, de 08.07.97).

GALICIA

- Decreto 442/1990, de 13 de septiembre, de Impacto Ambiental (DOG nº 188, de 25.09.90)
- Decreto 327/1991, de 4 de octubre, sometimiento a declaración de efectos ambientales de proyectos (DOG nº 199, de 15.10.91)
- Ley 1/1995, de 2 de enero, de protección ambiental de Galicia (DOG nº 29, de 10.02.95. (Corrección de errores DOG nº72, de 12.04.95).

LA RIOJA

- Resolución 28 de junio 1988. Plan Especial de Protección del Medio Ambiente Natural y Normas urbanísticas regionales. (BOR nº 157, de 31.12.88). ART.39.
- Decreto 16/1997, de 21 de marzo, por el que se regulan las competencias, composición y funcionamiento de la Comisión de Medio Ambiente. (BOR nº 36, de 25.03.97).

Observaciones: Esta Comisión tendrá la competencia en materia de Impacto Ambiental.

MADRID

- Ley 10/1991, de 4 de abril, para la Protección del Medio Ambiente (BOCM de 18.04.91).

Observaciones:

- *Modificado por:*

* *Decreto 19/1992, de 13 de marzo (BOCM nº 88, de 13.04.92)*

* *Decreto 123/1996, de 1 de agosto (BOCM nº 217, de 11.09.96)*

- *Se relaciona con la Ley 3/1991, de 7 de marzo, de Carreteras de la*

Comunidad de Madrid (BOCM de 28.03.91); y su reglamento aprobado por

Decreto 29/93, de 11 de marzo (BOCM nº 87, de 14.04.93).

- Ley 20/1997, de 15 de julio, de medidas urgentes en materia de suelo y urbanismo (BOCM nº 169, de 18.07.97).
- Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid. (BOCM nº 154, de 01.07.02)(BOE nº176, de 24.07.02)

MURCIA

- Ley 1/1995, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia (BOM nº 78, de 03.04.95) (Corrección de errores: BOM nº83, de 08.04.95).
- Ley 4/1997, de 24 de julio, de Construcción y Explotación de Infraestructuras de la Región de Murcia. (BOM nº 195, de 25.08.97).

NAVARRA

- Decreto Foral 245/1988, de 6 de octubre, sobre asignación de funciones en materia de evaluación de impacto ambiental a órganos de la comunidad foral (BON nº 126, de 17.10.88).

- Ley Foral 16/1989, de 5 de diciembre, de control de actividades clasificadas para la protección del medio ambiente.
- Ley Foral 16/1989, de 5 de diciembre, de control de actividades clasificadas para la protección del medio ambiente.
- Decreto Foral 32/1990, de 15 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de control de actividades clasificadas para la protección del medio ambiente. (BON nº 27 de 2 de marzo de 1990. Pag 688 y siguientes)
- Decreto Foral 344/1990, impacto de proyectos de pequeñas centrales hidroeléctricas (BON nº 6, de 14.01.90)
- Decreto Foral 229/1993, de 19 e julio, por el que se regulan los Estudios de obras sobre el medio natural (BON nº 95, de 04.08.93).
- Decreto Foral 237/1999, de 21 de junio, por el que se regula la evaluación de impacto ambiental en los procesos de concentración parcelaria. (BON nº 99, de 09.08.99).

PAÍS VASCO

- Decreto 28/1989, de 10 de enero, por el que se constituye la Comisión Ambiental del País Vasco.
- Decreto 27/1989, de 14 de febrero, órgano competente a efectos de normativas de impacto ambiental y residuos tóxicos y peligrosos (BOPV nº 38, de 24.02.89)
- Decreto 283/1989, de 19 de diciembre, Plan General de Carreteras para el período 1987-1998 (BOPV nº 20, de 29.01.90)

- Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco. (BOPV nº 59, de 27.03.98).

VALENCIA

- Ley 2/1989, de 3 de marzo, de Impacto Ambiental (DOGV nº 1021, de 08.08.89).

Observaciones:

- Desarrollada por el Decreto 162/90, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Impacto Ambiental (DOGV nº 1412, de 30.10.90)

- Se relaciona con:

** Ley 6/91, de 27 de marzo, de Carreteras de la Comunidad Valenciana (DOGV de 29.04.91).*

** Ley 6/89, de 7 de julio de Ordenación del territorio de la Comunidad Valenciana (DOGV nº 1106, de 13.07.89).*

3.- COMPETENCIA EN MATERIA DE EVALUACION AMBIENTAL Y CONCEPTOS BASICOS

3.1.- Autoridad competente de medio ambiente = Organo ambiental

De acuerdo con la normativa europea aplicable en la evaluación ambiental de determinados proyectos públicos o privados (Directiva 85/337/CEE, modificada por la Directiva 97/11/CE), transpuesta a la legislación nacional mediante el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, la Ley 6/2001 y el Reglamento de desarrollo del Real Decreto Legislativo 1302/1986 contenido en el Real Decreto 1131/1988, la competencia para la formulación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), la ostenta, dependiendo de la naturaleza del proyecto y por tanto de la Administración que ha de conceder la autorización, el siguiente órgano:

- a) Cuando el Organo sustantivo o lo que es lo mismo, el que ostenta la competencia para otorgar la autorización para el desarrollo de la actividad de que se trate, pertenezca a la Administración General del Estado, el Organo competente de medio ambiente, o lo que es lo mismo, el que tiene competencia para formular la Resolución de la Declaración de Impacto Ambiental, será La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente
- b) Cuando el Organo sustantivo, es decir, el que tiene la competencia para autorizar la actuación, pertenezca a la Administración Autonómica, el

Organo competente de medio ambiente será el que haya determinado la Comunidad Autónoma como Organo competente de entre los suyos.

3.2.- Conceptos básicos

Autoridad competente sustantiva = Organo sustantivo

Aquella que, conforme a la legislación aplicable al Proyecto de que se trate, ha de conceder la autorización para su realización.

Para las obras hidráulicas pueden ser o bien la Dirección General de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas o alguna de las Confederaciones Hidrográficas.

Declaración de Impacto Ambiental (DIA)

Es el pronunciamiento de la autoridad competente de medio ambiente respecto a la conveniencia o no de realizar la actividad proyectada tomando en consideración los efectos ambientales previsibles. En caso afirmativo, también incluye las condiciones que deben establecerse en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales.

Impacto ambiental

Cualquier cambio en el medio ambiente, sea adverso o beneficioso, resultante en todo o en parte de las acciones derivadas de las diferentes fases de construcción, explotación, mantenimiento y, en su caso, clausura, cese o desmantelamiento de la actividad objeto del proyecto. El cambio se mide por la variación del estado de los factores ambientales a lo largo del tiempo, con o sin el proyecto.

Impacto residual

Aquel impacto ambiental resultante después de haber aplicado las medidas correctoras y protectoras descritas en el Estudio.

Medidas correctoras

Son aquellas medidas adoptadas para eliminar, reducir o modificar directamente el valor de un impacto ambiental.

Medidas compensatorias

Son aquellas medidas que a falta de soluciones alternativas se proponen para resarcir ambientalmente los impactos ambientales adversos no resueltos por las medidas correctoras o protectoras.

Medidas protectoras

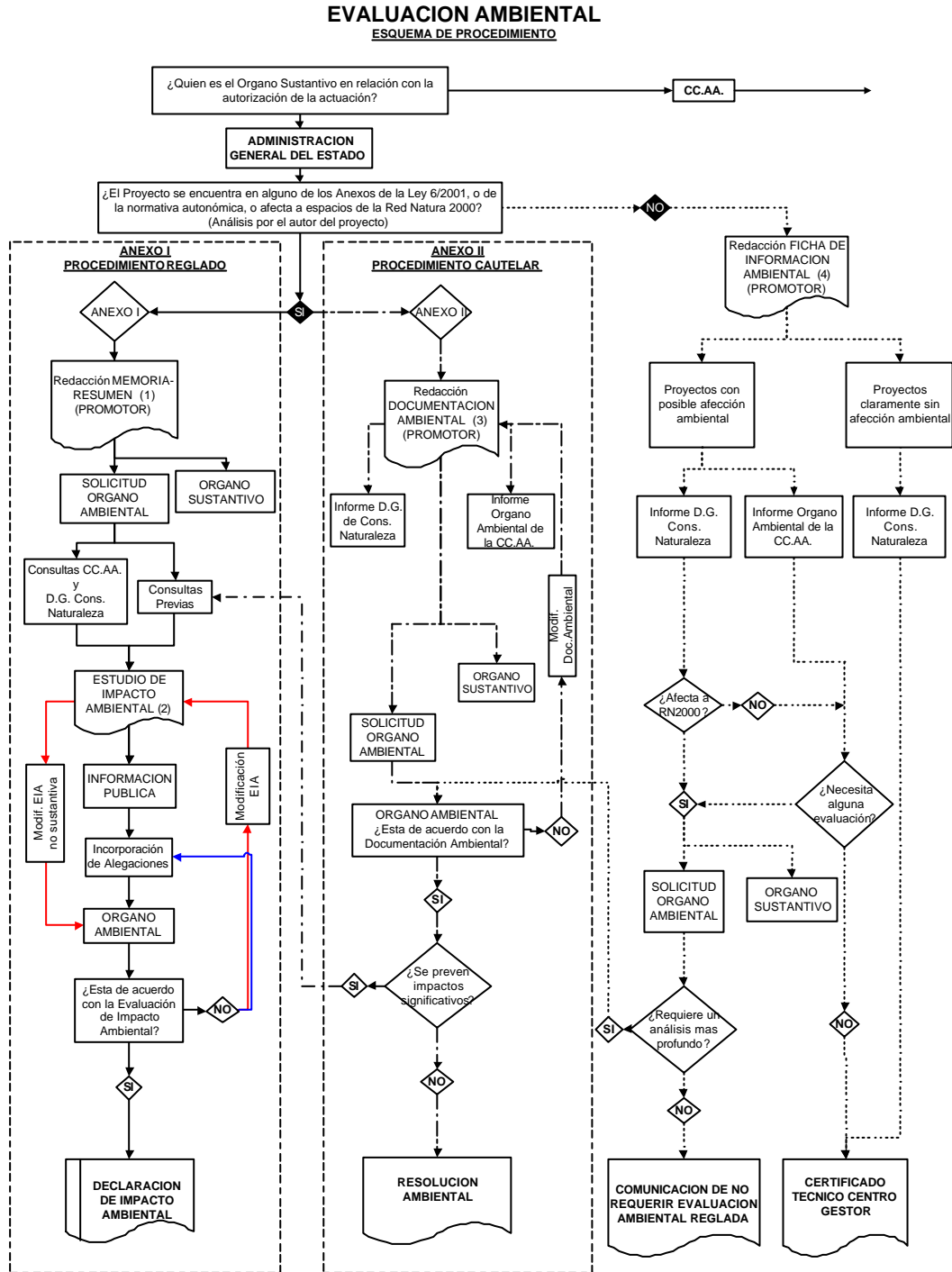
Son aquellas medidas adoptadas para eliminar, reducir o modificar el valor de una acción del proyecto y, como consecuencia, el valor del impacto ambiental.

Promotor

Se considera como tal tanto a la persona física o jurídica que solicita una autorización relativa a un proyecto privado, como a la autoridad pública que toma la iniciativa respecto a la puesta en marcha de un proyecto.

4.- PROCEDIMIENTOS BASICOS DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL

4.1.- Esquema General de Procedimiento



(1) Ver Anexo 1.- Guía para la elaboración de la Memoria-Resumen
 (2) Ver Anexo 2.- Contenido mínimo obligado del Estudio de Impacto Ambiental
 (3) Ver Anexo 3.- Guía para la elaboración de la Documentación Ambiental
 (4) Ver Anexo 4.- Guía para la elaboración de la Ficha de Información Ambiental

Explicación del proceso

El proceso de evaluación ambiental de una determinada actuación debe iniciarse desde el mismo momento en que surge la idea de ponerla en marcha.

Si por parte de todos los implicados en el desarrollo de la idea se tienen, desde el inicio, las precauciones ambientales necesarias, o lo que es lo mismo, se incorporan los condicionantes ambientales como parte inseparable de cualquiera de las acciones en que se descompone la elaboración de un proyecto y su posterior ejecución, los impactos ambientales serían muy reducidos, convirtiendo al Estudio de Impacto Ambiental en un proceso de relativa sencillez en el que, prácticamente, no existirían medidas correctoras puesto que el proyecto ya las habría incorporado.

Dicho esto como preámbulo, que de aplicarse mejoraría de forma sustancial la calidad ambiental de cualquier actuación, se pasa a continuación a detallar cada uno de los pasos de que consta el procedimiento propuesto.

En primer lugar, decir que este procedimiento es aplicable a todos los proyectos de primer establecimiento y a aquellos otros proyectos de reparación, reforma, conservación o mantenimiento, de actuaciones de la Administración Hidráulica, se encuentren o no en algún tipo de anexo de la normativa estatal o autonómica de evaluación ambiental.

En segundo lugar hay que destacar que, el procedimiento reflejado en el esquema, deriva casi literalmente de la aplicación de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental y del Reglamento aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

Por otro lado, y con el fin de asegurar la integridad y coherencia global de la Red Natura 2000 y dada la naturaleza variable, al alza, de la actual propuesta nacional de los lugares que la componen, en tanto no se resuelva su aprobación definitiva, para cualquier Proyecto que haya obtenido la autorización o aprobación e incluso la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) y transcurrido un tiempo sustancial sin iniciarse la ejecución de las obras, habrá de comprobarse primero, que la actuación no afecta a lugares propuestos para la Red Natura 2000, con las últimas actualizaciones propuestas por la correspondiente Comunidad Autónoma y segundo, que el estudio de impacto ambiental (EIA) realizado en su momento es aun aplicable en su totalidad a la realidad actual.

Las características generales mas destacadas del procedimiento son las siguientes:

- La necesidad de elaboración de documentación de carácter ambiental para cualquier proyecto que se redacte en la administración hidráulica, aunque se trate de proyectos que no se encuentren incluidos en ninguno de los Anexos que establece la Ley 6/2001.
- La necesidad de que, por parte del promotor de la actuación, se realice una consulta, previa a la solicitud al Organo Ambiental, tanto a la Dirección General de Conservación de la Naturaleza en solicitud del Certificado de Afección a la Red Natura 2000, como al Organo Ambiental de la Comunidad Autónoma correspondiente, en solicitud de informe en relación al procedimiento exigido en su legislación respecto a la actuación que se proyecta.
- Sea cual sea el procedimiento que haya de seguirse, en función de la pertenencia de la actuación a uno u otro Anexo de la Ley 6/2001, en todos los casos se

obtendrá una contestación de la Dirección General de Calidad Ambiental que respalde, en su caso, la decisión de no someter a procedimiento ambiental o no encontrarse en ninguno de los Anexos de la citada Ley o de la normativa autonómica aplicable.

Solamente se prevé la posibilidad de obviar la comunicación de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental en dos casos y sólo cuando el proyecto se prevea cofinanciar con fondos FEDER (en caso de proyectos cofinanciados a través del Instrumento Financiero de COHESION, los certificados a acompañar deberán ser realizados por la D.G. de Conservación de la Naturaleza y por la D.G. de Calidad y Evaluación Ambiental):

- a) Cuando tras el análisis ambiental concretado en la "Ficha de Información Ambiental", habiendo afecciones ambientales, el certificado de Red Natura 2000 y el informe del Organo Ambiental de la Comunidad Autónoma son favorables a la actuación y señalan no requerir evaluación ambiental alguna.
- b) Cuando, tras dicho análisis, la propia "Ficha de Información Ambiental" pone de manifiesto sin duda alguna la ausencia de afecciones.

El único paso que no figura claramente determinado en las normas mencionadas es aquel que se recoge tanto en el procedimiento global de tramitación de actuaciones incluidas en Anexo II de la Ley, como en el de tramitación de actuaciones que se encuentran fuera de Anexos y en el que el Promotor (en nuestro caso Confederaciones Hidrográficas o Dirección General de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas) solicita informe al Organo Ambiental de la Comunidad Autónoma. El procedimiento

que a continuación se explica propone en este sentido una solución a un paso que no está resuelto en la mencionada Ley.

Hecha esta aclaración, se pasa a continuación a detallar el procedimiento:

- 1) En primer lugar es necesario definir cuál es el Órgano Sustantivo para la actuación que se va a desarrollar. En este caso el Órgano Sustantivo es aquel que en función de la competencia ha de otorgar la autorización para que la actuación se realice.

Si el Órgano Sustantivo es de una Comunidad Autónoma, la tramitación de todo el procedimiento de evaluación ambiental le corresponderá al Órgano ambiental de la misma.

Si el Órgano Sustantivo pertenece a la Administración General del Estado, le corresponderá a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, como Órgano Ambiental, la tramitación del procedimiento de evaluación ambiental. Y es, en este caso, en el que es de aplicación el procedimiento que se desarrolla en este documento y al que son aplicables las determinaciones, las orientaciones y las sugerencias de esta Guía.

- 2) Determinado el Órgano Sustantivo (que no es tarea fácil en algunos casos), y con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de la normativa aplicable, es necesario que por parte del Promotor se clasifique el proyecto, de acuerdo con la normativa estatal o autonómica, con la finalidad de establecer si se encuentra en alguno de los Anexos que determina la Ley 6/2001 o bien, se encuentra encuadrado entre las categorías de actuaciones que requieren algún tipo de evaluación ambiental determinado de acuerdo con la normativa de la

Comunidad Autónoma correspondiente en materia de evaluación de impacto ambiental, y/o afecta, de alguna manera, a la Red Natura 2000.

En Anejo nº 5 se incluye un cuadro en el que se recoge, para los diferentes tipos de actuaciones de carácter hidráulico, aquellos casos en que la legislación autonómica correspondiente es mas restrictiva que la estatal, debiendo en este caso, previo informe del Organo Ambiental de la Comunidad Autónoma, someterse a la consideración del Organo Ambiental de la Administración General del Estado (Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente), que determinará el procedimiento de evaluación a que debe someterse la actuación, a la vista de los informes emitidos y la documentación de carácter ambiental elaborada.

Hecho este análisis por el Promotor, se estará en disposición de poder determinar si, el proyecto en cuestión, se encuentra entre alguno de los siguientes casos:

- ? Las actuaciones están contempladas en el Anexo I de la Ley 6/2001 o requiere procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental según la normativa autonómica.

- ? Las actuaciones se encuentran relacionadas en el Anexo II de la citada Ley o requiere algún tipo de evaluación ambiental según la normativa autonómica.

- ? Las actuaciones no se encuentra en ninguno de los Anexos de las legislaciones estatal y ni en la autonómica.

A continuación se expone el procedimiento a seguir para cada uno de estos grupos:

Proyectos del Anexo I (L. 6/2001) o con procedimiento reglado por normativa autonómica (Procedimiento Reglado de Evaluación Ambiental)

- 1) En primer lugar es necesario (y se insiste en ello por su importancia), analizar diferentes alternativas con el fin de seleccionar la que menor incidencia ambiental tenga.
- 2) El siguiente paso es la elaboración de una **Memoria-Resumen** por profesionales cualificados, tal como establece el artículo 13 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

Para facilitar su elaboración, se acompaña como Anejo nº 1, un Documento titulado “Guía para la elaboración de la Memoria-Resumen”.

- 3) Una vez elaborada la Memoria-Resumen, un ejemplar debe ser remitido tanto al Organo Sustantivo como al Organo Ambiental, que en este caso será la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental (DGCEA) y ésta, una vez supervisada, solicitará al promotor el número de copias que necesite para realizar las consultar previas a personas, Instituciones y Administraciones previsiblemente afectadas o interesadas por el proyecto.
- 4) Recibidas las respuestas a las consultas previas, el Organo Ambiental remitirá las contestaciones recibidas, así como la consideración de los aspectos mas significativos que deben tenerse en cuenta en la realización del Estudio de Impacto Ambiental.

- 5) Con estos datos y los que el promotor estime pertinentes, se ha de redactar el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) que deberá ser sometido a información pública, dentro del procedimiento aplicable para la autorización del proyecto a que corresponda y conjuntamente con éste.
- 6) Una vez incorporadas las alegaciones realizadas en el periodo de información pública, si las hubiera, el expediente debe remitirse al Organo Ambiental (DGCEA) para que, si está de acuerdo con el procedimiento seguido y con los documentos presentados, emita una **DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA)** y si no lo está, lo devuelva al promotor para que incorpore sus observaciones al Estudio de Impacto Ambiental o lo modifique, debiendo pasar nuevamente el proceso de información pública si las correcciones modifican el EIA de forma sustantiva.
- 7) Una vez redactada y publicada en el Boletín Oficial del Estado la Declaración de Impacto Ambiental, el Organo Sustantivo deberá adoptar, en función del contenido de la DIA, la decisión que corresponda.

Proyectos del Anexo II (L. 6/2001) o contemplados en la normativa autonómica

(Procedimiento cautelar)

- 1) En primer lugar, es necesario (y se vuelve a insistir en ello por su importancia), plantear diversas alternativas que puedan solucionar el problema existente tratando de disminuir la incidencia ambiental de la actuación.

Una vez realizado el referido análisis, y en cumplimiento del artículo 2.3 de la Ley 6/2001, es el momento de elaborar una **Documentación Ambiental**, por

profesionales competentes en la materia. Para facilitar su redacción, en el Anejo nº 3 se acompaña la “Guía para la elaboración de la Documentación Ambiental”, documento de fácil ejecución y que ha de permitir normalmente a los Organos competentes correspondientes, disponer de la información necesaria para elaborar sus informes.

- 2) La Documentación Ambiental la empleará el Promotor para solicitar informe tanto al Organo Ambiental de la Comunidad Autónoma correspondiente como a la Dirección General de Conservación de la Naturaleza, respecto al procedimiento exigido en su legislación para la actuación que se pretende desarrollar en el primer caso y sobre la afección o no a la Red Natura 2000 en el segundo.
- 3) Una vez en disposición del Promotor, los informes de la CCAA y de la Dirección General de Conservación de la Naturaleza, serán remitidos junto con la Documentación Ambiental al Organo Ambiental (DGCEA), remitiendo a su vez una copia al Organo Sustantivo, si es distinto del Promotor.

El Organo Ambiental analizará la documentación en el sentido de determinar si se prevén impactos significativos y, si es así, se lo comunicará al Promotor, indicándole que en ese momento procede a tramitar el expediente por el procedimiento reglado (punto 4 del procedimiento anterior) y a su vez, con la Documentación Ambiental haciendo las veces de Memoria-Resumen, el Organo Ambiental iniciará el proceso de consultas que determina el Artº 13 del Real Decreto 1131/1988, transcurrido el cual, remitirá la documentación recibida y su consideración de los aspectos mas significativos que deben tenerse en cuenta para su incorporación en el Estudio de Impacto Ambiental al Promotor.

En caso contrario, es decir que el Organismo Ambiental no prevea impactos significativos, remitirá al Promotor la **RESOLUCIÓN AMBIENTAL** en la que se indica que el proyecto no debe someterse al procedimiento Reglado.

Proyectos fuera de Anexos (sin necesidad de evaluación ambiental)

Cuando un proyecto determinado y de acuerdo con el análisis previo que debe realizar el Promotor no se encuentre en ninguno de los 2 Anexos de la Ley 6/2001, ni se considera la necesidad de proceder a ningún tipo de evaluación ambiental, por aplicación de la correspondiente normativa autonómica sobre evaluación ambiental, ni se estima que afecte a la Red Natura 2000, se seguirá el siguiente procedimiento:

- 1) En primer lugar, a semejanza con los casos mencionados anteriormente, es necesario establecer una serie de alternativas con el fin de determinar cual de ellas soluciona suficientemente el problema causando la menor incidencia ambiental posible.

Una vez determinada la alternativa mas idónea, es necesario redactar la **Ficha de Información Ambiental**, que será elaborada y suscrita por técnicos competentes en la materia, y cuyo contenido e instrucción para su elaboración se acompaña en el Anexo nº 4 “Guía para la Elaboración de la Ficha de Información Ambiental”.

La Ficha de Información Ambiental será el documento básico que se remitirá a la Dirección General de Conservación de la Naturaleza a fin de que dicho Centro Directivo emita el **Certificado de no afectación a la Red Natura 2000** exigido por la Comisión Europea para solicitar fondos europeos.

- 2) Si se trata de un proyecto de una actuación no incluida en Anexos I y II de la Ley 6/2001 ni en Anexos de la normativa autonómica aplicable sobre evaluación ambiental, para el que, de acuerdo con la Ficha de Información Ambiental elaborada, no se prevén efectos sobre el medio ambiente por no producir ningún tipo de contaminación sobre el aire, suelo o agua y no afectar a los elementos naturales, etc., se podrá elaborar por el Centro Gestor, sólo en el caso en el que se prevea la cofinanciación del proyecto con fondos FEDER, un **CERTIFICADO AMBIENTAL** de no provocar afección al medio ambiente por la naturaleza específica de los trabajos a realizar (Modelo 1 del Anexo nº 4).

- 3) Cuando se trate de proyectos en los que si se prevean, según la Ficha de Información Ambiental, afecciones al medio ambiente, se remitirá la Ficha elaborada por el Promotor al Organo Ambiental de la Comunidad Autónoma, en solicitud de informe respecto al procedimiento exigido en su legislación sobre evaluación ambiental.

- 4) Recibidos los informes de "impacto" y de "Red Natura 2000" y cuando ambos sean claramente favorables a la actuación, el Promotor podrá emitir, sólo en el caso de que el proyecto vaya a ser cofinanciado con fondos FEDER, un **CERTIFICADO AMBIENTAL** de no encontrarse la actuación en ninguno de los anexos de la ley 6/2001 ni en los de la normativa autonómica aplicable (Modelo 2 del Anexo nº 4) .

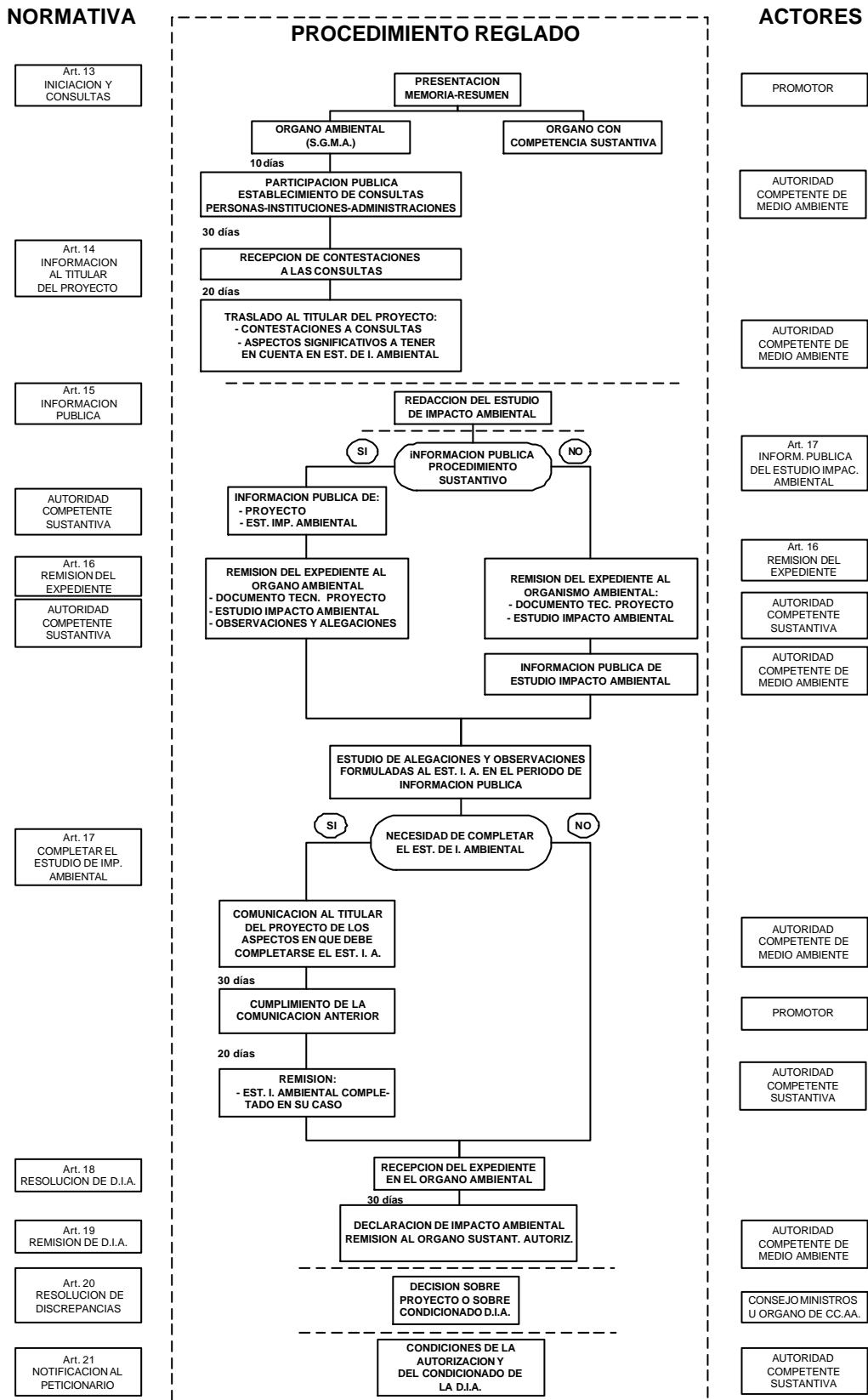
- 5) En el caso de que alguno de los dos informes indique la existencia de afección a la Red Natura 2000 o la necesidad de someter el proyecto a algún procedimiento de los establecidos en la normativa autonómica sobre evaluación ambiental, el Promotor, una vez recibidos ambos informes, los remitirá junto con la Ficha de

Información Ambiental en solicitud de Informe al Organo Ambiental (DGCEA)
quién, una vez analizada la documentación aportada, podrá:

- ? Solicitar una ampliación de la documentación ambiental remitida para analizar si los impactos pueden ser significativos y, en su caso, emitir una **RESOLUCION AMBIENTAL** en la que exprese la necesidad o no de sometimiento a procedimiento reglado de evaluación ambiental.

- ? En el caso de que con la documentación disponible considere que los impactos no son significativos, emitir una **COMUNICACIÓN DE NO REQUERIR EVALUACION AMBIENTAL REGLADA.**

4.2.- Procedimiento reglado (Esquema detallado)



4.3.- Certificado de Afección a Red Natura 2000. (Artículo 6 Directiva 92/43/CEE).

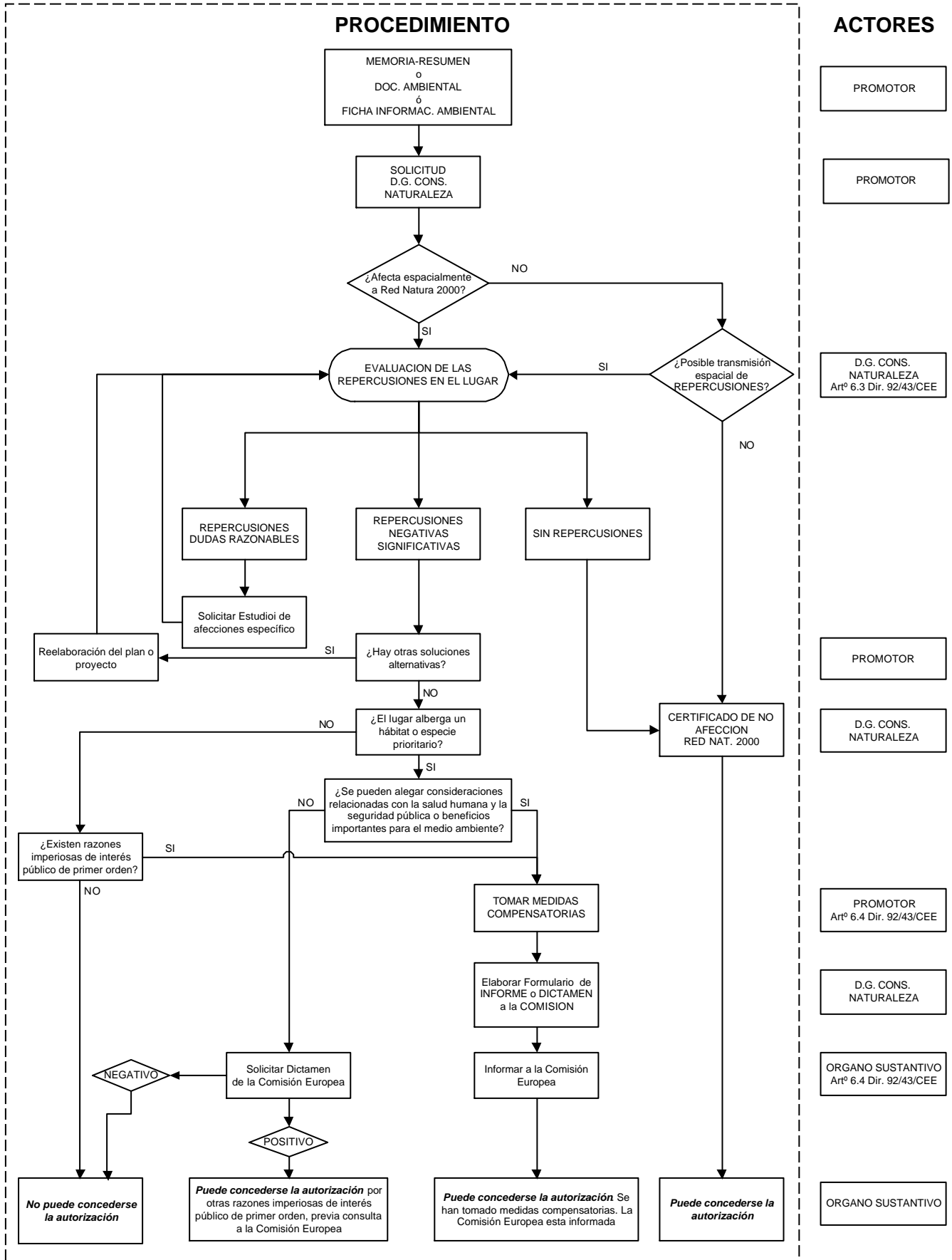
El Procedimiento.

Además de los procedimientos señalados en los apartados anteriores pero englobado en ellos, y más concretamente en el proceso de consulta a la Dirección General de Conservación de la Naturaleza para la obtención del **certificado de afección a la Red Natura 2000**, existe un procedimiento que se incluye a continuación, por ser necesaria su realización por parte del promotor y porque, en casos de afección a lugares de la RN2000, es necesario a través del Organismo sustantivo realizar una serie de trámites cuyo objetivo es establecer medidas compensatorias y obtener su aprobación.

Con un rápido examen del esquema de procedimiento que figura a continuación de estas líneas, se puede fácilmente averiguar la viabilidad de la actuación que se pretende realizar y el proceso que debe seguir en caso de que sea factible su autorización, cuando existe afección a algún lugar de los que forman la Red Natura 2000.

En el lateral derecho del esquema figuran los Organismos competentes para cada una de las fases del mismo.

**PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACION DEL CERTIFICADO DE
AFECCION A RED NATURA 2000
ARTICULO 6 DIRECTIVA 92/43/CEE**



Explicación del proceso

El proceso a seguir en relación con la solicitud del Certificado de Afección a la Red Natura 2000 es el siguiente:

1. Se inicia con la remisión por parte del Promotor, a la Dirección General de Conservación de la Naturaleza, de una solicitud del Certificado de Afección a la Red Natura 2000, que debe acompañarse de una Memoria-Resumen o una Documentación Ambiental según se trate de actuaciones que se encuentren recogidas en el Anejo I o II respectivamente, o de la Ficha de Información Ambiental para las que no se encuentran en ninguno de los dos anejos y no sea necesario ningún procedimiento según la normativa autonómica.

Si se tiene constancia que la actuación coincide, en todo o en parte, con un lugar de la Red Natura 2000 (LIC o ZEPA), se deberá remitir además de la documentación mencionada en el párrafo anterior la siguiente:

- cartografía digitalizada en formato DXF ó DWG, con los planos del proyecto y de la zona a la que afecta, con la ubicación de la actuación a escala 1:100.000 y 1:50.000.
 - Estudios ambientales para cada hábitat y Taxón significativo del espacio afectado y para cada aspecto ambiental relevante según el tipo de proyecto. (Para la determinación de estos hábitats y taxones significativos, se deberá tener en cuenta la información contenida en los formularios oficiales de la RN2000 de cada lugar).
2. Con la documentación remitida, la D.G. de Conservación de la Naturaleza debe analizar si la actuación proyectada afecta espacialmente a la Red o, no afectándola

directamente, si pudiera existir una posible transmisión espacial de efectos que dieran lugar a repercusiones en la Red. Este análisis puede concluir en alguno de los siguientes casos:

- a) No existe afección directa o no existe transmisión espacial de repercusiones, con lo que la D.G. de Conservación de la Naturaleza emitirá un Informe de No Afección a la Red Natura 2000.
 - b) Existen Dudas Razonables de que la actuación pudiera tener repercusiones negativas sobre la Red. En este caso la D. G. de Conservación de la Naturaleza podrá aconsejar la realización de un estudio de afecciones específico, que volverá a ser evaluado, emitiendo el Certificado en caso de no afectar a la Red o continuará el procedimiento en el caso de tener Repercusiones Negativas Significativas
 - c) De la evaluación realizada se deduce claramente la existencia de Repercusiones Negativas Significativas.
3. Si a estas alturas del proceso la D.G. de Conservación de la Naturaleza ha determinado que la actuación proyectada puede tener Repercusiones Negativas Significativas, lo primero que debe hacer el Promotor es estudiar la posibilidad de recurrir a otras soluciones alternativas que sean mas respetuosas con la integridad del lugar. Ese análisis de alternativas es el que ya se ha debido realizar en una etapa anterior de “adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho lugar”, tal como dispone el apartado 3 del artículo 6 de la Directiva 92/43/CEE.

4. En el caso de que existiesen otras soluciones alternativas la cuestión se soluciona con la reelaboración del Plan o Proyecto. En caso contrario, es decir, que no hubiesen soluciones alternativas, es necesario analizar, por parte del Organo Sustantivo, si existen razones imperiosas de interés público de primer orden , debiendo entender como tales las relacionadas con la salud humana y la seguridad pública así como otras de naturaleza social y económica también de interés público siempre que ese interés lo sea a largo plazo.

En el caso de que de dicho análisis se concluya que no existen tales razones imperiosas de interés público de primer orden, **NO PODRA CONCEDERSE LA AUTORIZACION** para realizar el Plan o Proyecto por parte de la Autoridad Nacional Competente o, lo que es lo mismo, el Organo Sustantivo en relación con dicho Plan o Proyecto.

5. En caso contrario, es decir, que sí existan tales razones de interés público de primer orden, será necesaria la adopción de Medidas Compensatorias por parte del Organo sustantivo, entendiéndose como tales de acuerdo con la descripción que de ellas hace la Comisión en el Documento Gestión de Espacios Natura 2000. Disposiciones del artículo 6 de la Directiva 92/43/CEE sobre hábitats “aquellas medidas específicas de un plan o proyecto que son adicionales a las prácticas normales de aplicación de directivas sobre naturaleza, y que tienen por objeto compensar el impacto negativo de un proyecto y proporcionar una compensación que corresponda exactamente a los efectos negativos sobre la especie o hábitat afectado. Las medidas compensatorias constituyen el “último recurso”. Se utilizan únicamente cuando las demás disposiciones de la directiva resultan inútiles y se ha

decidido considerar, pese a todo, la posibilidad de realizar un plan o proyecto que tiene un efecto negativo sobre un espacio de Natura 2000 ”.

Las medidas compensatorias definitivas deben tener la conformidad de la Dirección General de Conservación de la Naturaleza y de las autoridades ambientales competentes en materia de espacios naturales protegidos de la Comunidad Autónoma.

De dichas medidas compensatorias es necesario informar a la Comisión Europea por parte del Organo sustantivo.

6. En este punto, el Organo sustantivo debe solicitar a la Dirección General de Conservación de la Naturaleza, como Organo responsable de la tutela de la Red Natura 2000, el cumplimiento del formulario tipo elaborado por la Comisión para presentar información a la Comisión con arreglo al párrafo primero o al párrafo segundo del apartado 4 del artículo 6 de la Directiva 92/43/CEE.
7. El siguiente paso deriva del anterior y es comprobar si entre las especies de fauna o flora o entre los hábitats que existen en el lugar afectado de Natura 2000, figura alguno considerado prioritario, es decir, hábitats que figuren con un asterisco (*) en el Anexo I y especies de flora y fauna que figuren con un asterisco (*) en el Anexo II, ambos anexos de la directiva 92/43/CEE.

Si no existen hábitats o especies prioritarios, se informará a la Comisión de la decisión adoptada y de las Medidas Compensatorias adoptadas, mediante la remisión del formulario y un memorándum donde se recojan las actuaciones e incidencias de todo el proceso desde su inicio. Después del cumplimiento de este

requisito, el Organo sustantivo PODRÁ CONCEDER LA AUTORIZACION para la realización del Plan o Proyecto.

8. Si el lugar alberga un hábitat o especie prioritario, sólo se podrá ejecutar la actuación si se pueden alegar consideraciones relacionadas con la salud humana y la seguridad pública o beneficios importantes para el medio ambiente, en cuyo caso se informará a la Comisión de la decisión y de las Medidas Compensatorias adoptadas, pudiendo por el Organo sustantivo CONCEDERSE LA AUTORIZACIÓN.

9. Si no pudiesen alegarse consideraciones relacionadas con la salud humana y la seguridad pública o beneficios importantes para el medio ambiente pero si se pudiesen alegar otras razones imperiosas de interés público de primer orden como se mencionó en el punto 5, deberá solicitarse, con carácter previo, dictamen a la Comisión Europea para lo cual el Organo sustantivo deberá remitir a la Comisión el formulario cumplimentado por la Dirección General de Conservación de la Naturaleza y al que se hace alusión en el punto 6 anterior y un memorándum donde se recojan las actuaciones e incidencias de todo el proceso desde su inicio, así como el proyecto de medidas compensatorias definitivamente adoptado, con la conformidad de la D.G. de Conservación de la Naturaleza y el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma.

10. Si como consecuencia la consulta a la Comisión, se obtiene un dictamen negativo (no vinculante), NO PODRA CONCEDERSE LA AUTORIZACION para el Plan o Proyecto por parte del Organo sustantivo.

El incumplimiento por el Estado español del Derecho comunitario, en estos casos, puede llevar a la Comisión a emprender acciones legales.

11. Si el dictamen de la Comisión fuese positivo, el Organo sustantivo PUEDE
CONCEDER LA AUTORIZACION al Plan o Proyecto.

5.- ESPECIFICACIONES TECNICAS BASICAS PARA REDACCION DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRAULICAS

5.1.- Alcance del proyecto

La evaluación de impacto ambiental es un proceso que, como la elaboración de un proyecto, no culmina hasta que deja de funcionar la actividad creada.

El estudio de evaluación ambiental tendrá su comienzo cuando surge la idea y se definen los objetivos de un proyecto determinado e irá desarrollándose con el proyecto, a la par, con el fin de analizar la incidencia medioambiental del mismo y adoptar las medidas necesarias para su corrección.

Por estas razones, el Estudio de Impacto Ambiental debe recoger como inicio del mismo, las consideraciones ambientales que se han realizado en la fase de selección de alternativas y el grado de influencia que han tenido para optar por la alternativa seleccionada finalmente.

Con el mismo criterio recogerá el análisis de la incidencia ambiental del proyecto en sus distintas etapas de definición (anteproyecto, proyecto de ejecución, etc.).

El Estudio de Impacto Ambiental deberá identificar las zonas particularmente sensibles ante el desarrollo de la actividad que se proyecta, con el fin de desechar alternativas que pudieran provocar efectos ambientales que puedan ser considerados

como inadmisibles y en todo caso conocer el coste ambiental y social que supondría la elección de cada una de las alternativas consideradas.

La información ambiental, a este nivel, deberá constituir la primera entrega del trabajo contratado para que pueda ser integrada y utilizada como un condicionante mas en el proceso de evaluación que ha de conducir a la selección de la mejor alternativa.

Esta información deberá elaborarse mediante la realización de estudios de fragilidad o vulnerabilidad y de calidad. El análisis de fragilidad permitirá prever la susceptibilidad de cada elemento del medio a deteriorarse, o lo que es lo mismo, su capacidad para absorber alteraciones. El conocimiento de la calidad permitirá evaluar la importancia que tendrá la alteración del elemento afectado.

El Estudio de Impacto Ambiental en las fases de anteproyecto y proyecto deberán profundizar en la identificación y valoración de impactos y en el desarrollo de medidas correctoras, integrándose en el proceso evaluatorio y decisorio con el que concluye cada fase del proyecto.

La última fase del Estudio de Impacto Ambiental deberá contemplar los efectos ambientales que puedan producirse como consecuencia de la fase de funcionamiento o de operación de la actividad proyectada y las medidas correctoras previstas para eliminar o disminuir los efectos ambientales y sociales negativos.

5.2.- Contenido del estudio

El contenido del Estudio de Impacto Ambiental deberá ajustarse, en todo caso, a lo establecido en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental.

En aplicación del artículo 7º del citado Real Decreto, el contenido mínimo del Estudio de Impacto Ambiental de cualquier proyecto ha de contener, al menos, los siguientes datos:

- * Descripción del proyecto y sus acciones
- * Examen de alternativas técnicamente viables y justificación de la solución adoptada
- * Inventario ambiental y descripción de las interacciones ecológicas o ambientales claves.
- * Identificación y valoración de impactos, tanto en la solución propuesta como en sus alternativas
- * Establecimiento de medidas protectoras y correctoras
- * Programa de Vigilancia Ambiental
- * Documento de síntesis

Es muy importante que el Estudio de Impacto Ambiental tenga un contenido gráfico expresivo y divulgativo, con esquemas, perspectivas, dibujos, planos, mapas, etc., que ayuden a la comprensión, de una forma fácil, de la incidencia ambiental de la actuación propuesta.

5.3.- Prescripciones técnicas para la realización de los trabajos

A continuación se recogen y se desarrolla el contenido que surge de la transcripción de los artículos 8º a 12º del R.D. 1131/1988:

5.3.1.- Descripción del proyecto y sus acciones. (Art. 8.0)

Que comprenderá al menos los siguientes aspectos:

- Localización.
- Relación de todas las acciones inherentes a la actuación de que se trate, susceptibles de producir un impacto sobre el medio ambiente, mediante un examen detallado tanto de la fase de su realización como de su funcionamiento.
- Descripción de los materiales a utilizar, suelo a ocupar, y otros recursos naturales cuya eliminación o afectación se considere necesaria para la ejecución del proyecto.
- Descripción, en su caso, de los tipos, cantidades y composición de los residuos, vertidos, emisiones o cualquier otro elemento derivado de la actuación, tanto sean de tipo temporal durante la realización de la obra, o permanentes cuando ya esté realizada y en operación, en especial, ruidos, vibraciones, olores, emisiones luminosas, emisiones de partículas, etc.

5.3.2.- Examen de alternativas. (Art. 8.0)

La descripción del proyecto y sus acciones incluirá:

- Un examen de las distintas alternativas técnicamente viables, y una justificación de la solución propuesta.
- Una descripción de las exigencias previsibles en el tiempo, en orden a la utilización del suelo y otros recursos naturales, para cada alternativa examinada.

5.3.3.- Inventario ambiental y descripción de las interacciones ecológicas y ambientales claves (Art. 9.0).

Este inventario y descripción comprenderá:

- Estudio del estado del lugar y de sus condiciones ambientales antes de la realización de las obras, así como de los tipos existentes de ocupación del suelo y aprovechamientos de otros recursos naturales, teniendo en cuenta las actividades preexistentes.
- El área de estudio debe abarcar para cada aspecto del medio afectado, todo el espacio en el que los efectos de la actuación se muestran significativamente, o bien, para aquellos elementos que actúen de modificadores o condicionantes, todo el ámbito en que esta información sea relevante. Este ámbito no tiene necesariamente que coincidir en todas las fases del proyecto.
- Identificación, censo, inventario, cuantificación y, en su caso, cartografía de, al menos, todos los aspectos ambientales definidos en el artículo 6.0 del citado Real Decreto 1131/1988, que puedan ser afectados por la actuación proyectada en cualquiera de sus fases, y que son los siguientes:

* Población humana

* Suelo

- * Fauna Agua
- * Flora
- * Vegetación
- * Gea
- * Estructura y función de los ecosistemas presentes
- * Agua
- * Aire
- * Clima
- * Paisaje

Y también los aspectos culturales que pueden verse afectados por la actuación como son:

- * Elementos que componen el Patrimonio Histórico Español
 - * Relaciones sociales
 - * Las condiciones de sosiego público tales como:
 - Ruido
 - Vibraciones
 - Olores
 - Emisiones luminosas
 - * Cualquier otra incidencia ambiental
- Para cada elemento se analizarán todas aquellas características, cualidades o índices que actúen como indicadores de impactos. Igualmente se inventariarán aspectos que actúen como modificadores de impacto. Y por último, también pueden ser objeto de inventario aquellos elementos que sin ser indicadores o modificadores constituyen condicionantes para el desarrollo de medidas correctoras (Ej.: Factores limitantes, de tipo climático, para especies de flora, etc.)

- El Estudio de Impacto Ambiental no deberá contener información superflua, entendiéndose como tal aquella que no sea necesaria ni útil para aportar conocimiento en la toma de decisiones acerca del diseño, construcción y operación de la actividad contemplada. En este sentido, se evitará el enunciado de datos consistentes en listados interminables de especies de flora, de fauna o de datos climatológicos que no tengan una relación directa con las determinaciones del Estudio de Impacto Ambiental.
- El nivel de detalle de la información utilizada debe corresponder también con el necesario para la toma de decisión en cuestión.. No se aportará ni la información exclusivamente genérica, ni los parámetros excesivamente detallados.
- Descripción de las interacciones ecológicas claves y su justificación.
- Delimitación y descripción cartografiada del territorio o cuenca espacial afectada por el proyecto para cada uno de los aspectos ambientales definidos.
- Estudio comparativo de la situación ambiental actual y futura, con y sin la actuación derivada del proyecto objeto de la evaluación, para cada alternativa examinada.
- Las descripciones y estudios anteriores se harán de forma sucinta en la medida en que fueran precisas para la comprensión de los posibles efectos del proyecto sobre el medio ambiente.

5.3.4.- Identificación y valoración de impactos (Art. 10)

- Para la identificación de impactos se utilizarán técnicas y procedimientos que se apoyen en casos similares, en el conocimiento y la experiencia del equipo realizador del estudio, en el uso de modelos simbólicos, en la realización de experiencias de laboratorio o de estudios experimentales de campo, la teoría científica aplicable a cada caso concreto y en definitiva, cualquier procedimiento de los reconocidos como fiables y de general aceptación en el ámbito de la evaluación ambiental.
- Se incluirá la identificación y valoración de los efectos notables previsibles de las actividades proyectadas sobre los aspectos ambientales indicados en el artículo 6.0 del Real Decreto 1131/1988, para cada alternativa examinada.
- Necesariamente, la identificación de los Impactos ambientales derivará del estudio de las interacciones entre las acciones derivadas del proyecto y las características específicas de los aspectos ambientales afectados en cada caso concreto.
- Se distinguirán los efectos positivos de los negativos; los temporales de los permanentes; los simples de los acumulativos y sinérgicos; los directos de los indirectos; los reversibles de los irreversibles; los recuperables de los irrecuperables; los periódicos de los de aparición irregular; los continuos de los discontinuos.
- Se indicarán los impactos ambientales compatibles, moderados, severos y críticos que se prevean como consecuencia de la ejecución del proyecto.
- La valoración de estos efectos, cuantitativa, si fuese posible, o cualitativa, expresará los indicadores o parámetros utilizados, empleándose siempre que sea

posible normas o estudios técnicos de general aceptación, que establezcan valores límite o guía, según los diferentes tipos de impacto. Cuando el impacto ambiental rebasa el límite admisible, deberán preverse las medidas protectoras o correctoras que conduzcan a un nivel inferior a aquel umbral; caso de no ser posible la corrección y resultar afectados elementos ambientales valiosos, procederá la recomendación de la anulación o sustitución de la acción causante de tales efectos.

- Se indicarán los procedimientos utilizados para conocer el grado de aceptación o repulsa social de la actividad, así como las implicaciones económicas de sus efectos ambientales.
- Se detallarán las metodologías y procesos de cálculo utilizados en la evaluación o valoración de los diferentes impactos ambientales, así como la fundamentación científica de esa evaluación.
- Se jerarquizarán los impactos ambientales identificados y valorados, para conocer su importancia relativa. Asimismo, se efectuará una evaluación global que permita adquirir una visión integrada y sintética de la incidencia ambiental del proyecto.

5.3.5.- Propuesta de medidas protectoras y correctoras (Art.11)

- Se indicarán las medidas previstas para reducir, eliminar o compensar los efectos ambientales negativos significativos, así como las posibles alternativas existentes a las condiciones inicialmente previstas en el proyecto. Con este fin:
- Se describirán las medidas adecuadas para atenuar o suprimir los efectos ambientales negativos de la actividad, tanto en lo referente a su diseño y ubicación,

como en cuanto a los procedimientos de anticontaminación, depuración, y dispositivos genéricos de protección del medio ambiente. En defecto de las anteriores medidas, aquellas otras dirigidas a compensar dichos efectos, a ser posible con acciones de restauración, o de la misma naturaleza y efecto contrario al de la acción emprendida.

5.3.6.- Programa de vigilancia ambiental (Art.11)

El programa de vigilancia ambiental establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y medidas, protectoras y correctoras, contenidas en el estudio de impacto ambiental.

En el Programa de vigilancia Ambiental se definirán, entre otros, los indicadores empleados para conocer la eficacia de las medidas protectoras y correctoras y la evolución de los procesos ecológicos afectados.

Deberán detallarse específicamente los objetivos del plan de vigilancia, con referencia, en su caso, a la Declaración de Impacto o resolución administrativa equivalente.

Para cada uno de los aspectos medioambientales objeto de vigilancia, se detallarán:

- a) La formulación de los indicadores utilizados. Los indicadores deben ser lo suficientemente representativos del aspecto que pretende vigilarse, así como medibles con los medios técnicos y humanos asignados al Plan o al Proyecto.

- b) Los objetivos de calidad, criterios de aceptación o umbrales admisibles que deben satisfacerse para cada uno de los indicadores, en términos absolutos o relativos.
- c) La frecuencia de los controles, inspecciones o ensayos que deben verificarse para medir el indicador.
- d) Las responsabilidades que corresponden a cada una de las partes implicadas en la ejecución del Proyecto, la vigilancia ambiental y la dirección facultativa de las obras, en particular en lo que se refiere a suministro de la información relativa a los indicadores, la elaboración de informes y otros documentos, así como la realización de muestreos, inventarios, ensayos o análisis de laboratorio.

En su caso, podrá exigirse la elaboración y presentación de un manual de procedimientos o prácticas medioambientales, que deben observarse durante la materialización del Proyecto. También podrá sistematizarse la información generada por cada una de las partes implicadas, y su presentación formal a los responsables de la dirección ambiental del Proyecto, mediante la elaboración de un “diario ambiental”.

Cuando resulten exigibles, en el Plan de Vigilancia deberán detallarse los contenidos, frecuencia en la presentación de informes y responsabilidades de su elaboración y aprobación.

Cuando las partes implicadas dispongan de sistemas de gestión medioambiental normalizados y certificados, por una entidad acreditada, para la actividad que llevan a cabo en el Proyecto, podrá plantearse la particularización de estos sistemas para el

desempeño de las funciones y responsabilidades que cada parte tuviera atribuidas en el Plan de Vigilancia.

Para garantizar la correcta implantación del Plan de Vigilancia, las responsabilidades y funciones que impliquen el empleo de recursos humanos, técnicos o materiales deberán presupuestarse, en la medida en que el detalle o nivel de definición del Proyecto lo permita.

El Programa de Vigilancia Ambiental deberá especificar su coste económico y así mismo deberá estar incluido en los Presupuestos del Proyecto y, en su caso, su contenido incorporado al Pliego de Condiciones del mismo.

- El programa de vigilancia ambiental establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y medidas, protectoras y correctoras, contenidas en el estudio de impacto ambiental.
- El programa de vigilancia ambiental determinará la información necesaria para poder controlar la validez de las previsiones de impacto y de las medidas correctoras propuestas, debiendo ser, los parámetros a medir, fácilmente obtenibles e interpretables, a la vez que representativos del sistema a analizar.

5.3.7.- Documento de síntesis (Art. 12)

El documento de síntesis comprenderá en forma sumaria:

- a) Las conclusiones relativas a la viabilidad de las actuaciones propuestas.
- b) Las conclusiones relativas al examen y elección de las distintas alternativas.

c) la propuesta de medidas correctoras y el programa de vigilancia, tanto en la fase de ejecución de la actividad proyectada como en la de su funcionamiento.

El documento de síntesis no debe exceder de veinticinco páginas y se redactará en un lenguaje que recoja términos asequibles a la comprensión general, con el fin de que cualquier persona pueda entender el contenido de las conclusiones y propuestas que se incluyan en el Estudio de Impacto Ambiental.

Se indicarán asimismo las dificultades informativas o técnicas , encontradas en la realización del estudio con especificación del origen y causa de tales dificultades .

6.- INFORMACION DOCUMENTAL

6.1.- Introducción

Se pretende en este documento facilitar la forma de obtener gran parte de la información que se requiere, en primer lugar para poder hacer una evaluación previa por parte de personas no entendidas, de la incidencia que puede tener el proyecto de actuación sobre el medio ambiente en general y sobre los recursos naturales y los espacios protegidos en particular y en segundo lugar para la preparación de la documentación ambiental necesaria para la evaluación de la incidencia ambiental de cualquier proyecto que se desarrolle en el ámbito de la Administración Hidráulica del Estado.

6.2.- Banco de Datos de la Naturaleza

A nivel de información previa existen varias páginas Web que permiten obtener información ambiental, en algunos casos muy exhaustiva, que facilitan la elaboración de la documentación ambiental necesaria. En Internet podemos encontrar entre otras, las siguientes:

- http://www.mma.es/bd_nat/menu.htm

En esta página Web se puede obtener gran cantidad de información referida a recursos naturales y espacios naturales protegidos como son:

Mapa Forestal, Inventario Forestal Nacional, Inventario Nacional de Hábitats y Taxones, Zonas Húmedas de Interés, Espacios Naturales Protegidos, Red Natura 2000, Base Cartográfica Nacional, Redes Internacionales de Espacios, Régimen

de Propiedad Forestal, Vías Pecuarias, Material Genético Forestal, Estados Erosivos y Productividad Potencial Forestal.

Cartografía Digital del Banco de Datos de la Naturaleza

En la misma Web señalada anteriormente (http://www.mma.es/bd_nat/menu.htm) es posible acceder a numerosa cartografía digital de los temas enumerados anteriormente simplemente con seleccionar el enlace titulado **Entrada al Servidor de Cartografía**.

- <http://www.mma.es>

Es la página del Ministerio de Medio Ambiente, en la cual a través de las solapas que incorpora a derecha e izquierda se puede acceder a una valiosa información relativa a legislación ambiental, espacios naturales protegidos, hábitats y taxones de interés comunitario, Red Natura 2000 y gran cantidad de datos de elevado valor ambiental.

Así en la solapa de la izquierda, de color amarillo, destaca por su interés la pestaña de Normativa en la que se puede examinar la diferente normativa relativa a las diferentes áreas temáticas relacionadas con el medio ambiente.

En la solapa de la derecha es de destacar sobre todo, la pestaña denominada “Conservación de la Naturaleza” y dentro de esta el apartado denominado “Estado de la Naturaleza” donde al acceder a su último tema denominado Naturalia Hispánica, se puede observar como cambian los temas de la solapa izquierda (amarilla) pudiendo a través de las pestañas de esta solapa bajar gran cantidad de legislación Comunitaria y estatal relativa a espacios naturales protegidos, evaluación de impacto ambiental y conservación de especies y espacios. También es posible localizar en estas pestañas la situación de diversas especies de flora y fauna y datos relativos a aspectos de conservación de las mismas.

O bien directamente contactando con:

D.G. de Conservación de la Naturaleza. Subdirección General de Coordinación. Area del Banco de Datos. Gran Vía de San Francisco nº 4. Tel. 915975419.

D.G. de Conservación de la Naturaleza. Subdirección General de Conservación de la Biodiversidad. Gran Vía de San Francisco nº 4. Tel. 91 5975414.

6.3.- Espacios Naturales Protegidos y Red Natura 2000

- CD-Rom de cartografía de la **RED NATURA 2000**. Editado por la D.G. de Conservación de la Naturaleza (MIMAM). Octubre, 2003.
- http://www.mma.es/bd_nat/incluser/rednatura.htm
- <http://intra1.mma.es/bdnatur/default.htm>

6.4.- Inventarios oficiales y censos

Existen inventarios oficiales de fauna y flora

FAUNA

El Atlas de los Vertebrados españoles esta en proceso de elaboración por la Dirección General de Conservación de la Naturaleza, previéndose su finalización para finales del año en curso 2002. Actualmente, de los vertebrados, sólo se encuentra disponible el Atlas de los Peces continentales de España, al que se puede acceder a través de la página Web: <http://www.mma.es/Naturalia/index.html>

En cuanto a distribución y presencia de aves, los datos de la Oficina de Anillamiento, dependiente de la Subdirección General de Conservación de la Biodiversidad en la D.

G. de Conservación de la Naturaleza, se publican anualmente en la revista ECOLOGIA que edita el Organismo Autónomo Parques Nacionales. Para mas detalles, se puede consultar directamente a la Oficina de Anillamiento, que se encuentra situada en la Gran Vía de San Francisco, 4 ; 28005 Madrid y cuyo teléfono es 91 5975676.

FLORA

El Atlas de la Flora española se esta elaborando en la actualidad por la Dirección General de Conservación de la Naturaleza y esta prevista su finalización a finales del año 2003, con lo que aproximadamente en el entorno de esa fecha será accesible desde la página Web de Naturalia Hispánica a la que tantas veces se ha aludido en este epígrafe referido a la Documentación y su forma de obtenerse y que no es otra que la siguiente:

<http://www.mma.es/Naturalia/index.html>

6.5.- Directivas comunitarias

<http://europa.eu.int/eur-lex/es>

6.6.- Legislación nacional

- ESTATAL

<http://www.mma.es> (Naturalia Hispánica)

<http://www.ecoiuris.com> (Servidor de pago)

- AUTONOMICA

<http://www.ecoiuris.com> (Servidor de pago)

6.7.- Cartografía digitalizada

Se puede acceder a la base cartográfica nacional digitalizada a escala 1:25.000 disponibles a través del Area de Informática de la Secretaría de Estado de Aguas y Costas, en El Ministerio de Medio Ambiente, Pza. San Juan de la Cruz, s/n; Tel.: 91 5976379.

6.8.- GIS de la Secretaría de Estado de Aguas y Costas

En el servidor de la Secretaría de Estado de Aguas y Costas existe un Sistema de Información Geográfica (GIS), que contiene gran cantidad de información cartográfica digitalizada referida, entre otros, a los siguientes temas:

- División Administrativa de Península Ibérica, Baleares y Canarias y Países de Europa
- Límites de las Comunidades Autónomas
- Límites provinciales
- Municipios España
- Pozos, sondeos y Manantiales de >30 l/s
- Descripción litográfica de España
- Red Hidrográfica
- Inventario de unidades hidrogeológicas
- Red Nacional de carreteras (todas categorías)
- Embalses, lagos y lagunas interiores
- BCN200/Instituto Geográfico Nacional
- Usos del suelo
- Espacios Naturales Protegidos (ENP)
- Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPAs)

- Lugares de Interés Comunitario (LICs)
- Humedales importancia Internacional (RAMSAR)

Para cualquier información adicional, aclaración sobre algún tema concreto o para acceder a la información de dicho GIS, se debe contactar con el Area de Informática de la Secretaría de Estado de Aguas y Costas cuyos datos de contacto se encuentran en el apartado anterior.

7.- REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

COMISION EUROPEA: Gestión de Espacios Natura 2000. Disposiciones del artículo 6 de la Directiva 92/43/CEE sobre hábitats. Bélgica, 2000.

DIRECCION GENERAL DE CONSERVACION DE LA NATURALEZA: Propuesta Metodológica para la elaboración de los informes de Afección a la Red Natura 2000; Pamplona, 2001.

FERNANDEZ LOPEZ-BUSTAMANTE, J.J. y otros: Las obras hidráulicas y el medio ambiente; Dirección General de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas. MIMAM; Madrid, 2001.

MOPT: *Guía para la elaboración de estudios del medio físico*. Secretaría de Estado para las Políticas del Agua y el Medio Ambiente. Madrid, 1993.

AENOR. PNE 157921:*Criterios generales para la elaboración de estudios de impacto ambiental*. (En fase de elaboración). Madrid, 2002.

ANEJO N° 1

GUIA PARA LA ELABORACIÓN DE LA MEMORIA-RESUMEN

INTRODUCCION

La obligación de la presentación de una memoria-resumen se establece en el artículo 13 del R.D. 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302//1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, que dice "...la persona física o jurídica, pública o privada, que se proponga realizar un proyecto de los comprendidos en el anexo (I) del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, comunicará al órgano de medio ambiente competente la mentada intención, acompañando una Memoria-Resumen que recoja las características mas significativas del proyecto a realizar, copia de la cual se remitirá asimismo al órgano con competencia sustantiva..."

Nota: La Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, en el punto tres del artículo único establece la sustitución del anexo del R.D. Legislativo 1302/1986 por el anexo I de la Ley 6/2001 e introduce dos nuevos anexos II y III.

A continuación se relaciona el contenido que debe tener la Memoria-Resumen y se orienta sobre su elaboración:

A. AREA DE UBICACIÓN DE LA ACTUACIÓN

1. **Emplazamiento.** Indicación de la ubicación geográfica de la actuación, mediante indicación de Comunidad Autónoma. Provincia, Comarca, término municipal y paraje.
2. **Plano de localización.** Escala 1:50.000 con esquema de ocupación de terrenos.

B. DESCRIPCION DE LA ACTUACION

1. **Problemática** que hace surgir la necesidad de la actuación. Definición de forma breve y genérica del problema existente, su magnitud, persistencia en el tiempo y recursos afectados por la misma.
2. **Objetivos** de la actuación. Indicación de los objetivos de la actuación en relación con la solución de la problemática señalada en el punto anterior.
3. **Estado del proceso de decisión** en relación con la determinación, por las esferas que corresponda, de qué parte de la actuación no entra en evaluación por haberse decidido a otro nivel anterior (Ley, Convenio, Decreto, ...).

También se indicarán en este apartado las Opciones estudiadas, si es que las ha habido, en fases anteriores a la decisión de iniciar el proceso de evaluación ambiental del que forma parte esta Memoria-Resumen. También si es posible incluir la justificación de la solución adoptada

4. **Descripción** de la actuación

4.1. **Descripción cualitativa**

- 4.1.1.- **Tipo.** Clasificación de la actuación en relación con la tipología de actuaciones que figura en el anexo I de la Ley 6/2001 de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, o, en su caso, en la normativa vigente en la Comunidad Autónoma de que se trate, con indicación de las variaciones o particularidades que pudieran presentarse en la actuación que se pretende.

4.1.2.- **Actuaciones complementarias.** Indicación de aquellas otras actuaciones que se prevean en el proyecto y que no se infieran de la clasificación establecida en el apartado anterior.

4.1.3.- **Persistencia.** Establecer una estimación de la duración de la actuación, haciendo una clara distinción entre la duración en la fase de ejecución y la duración en la fase de explotación o funcionamiento. Establecer una previsión aproximada del calendario de elaboración del proyecto de ejecución de las obras.

4.2. **Descripción cuantitativa.** Se incluirán en este apartado todos aquellos datos que por su tamaño o dimensión ayuden a comprender la magnitud de la actuación.

4.2.1.- **Principales unidades de obra y su medición.** Datos estimados al nivel de conocimiento de esta fase de la actuación, con un desglose previo de unidades.

4.2.2.- **Necesidades de suelo de la actuación.** Se hará una estimación de ocupación de suelo de la actuación tanto para la fase de ejecución como para la fase de funcionamiento posterior, expresada en m² y que se corresponde con el croquis y plano de localización que se debe incluir en el apartado “Área de Ubicación de la Actuación”.

4.2.3.- **Presupuesto estimado.** Con el fin de facilitar la comprensión de la magnitud de la actuación deberá indicarse la cuantía presupuestaria estimada para la financiación completa de la actuación.

C. CARACTERIZACION AMBIENTAL DEL AREA DE ACTUACIÓN

1. **Uso actual** existente del suelo en el lugar de ubicación de la actuación.
2. **Tipo de cambio de uso del suelo** que se prevé con la actuación. Se indicará la modificación que se va a producir en el futuro, en el uso del suelo actual como consecuencia de la realización de la actuación (Ej.: Suelo agrícola a suelo inundado, suelo ganadero a instalaciones hidráulicas, etc.)
3. **Características mas importantes del medio natural** del lugar con especial atención a las áreas clasificadas o protegidas mediante convenios internacionales o integrantes de la futura red de espacios naturales protegidos europeos, los espacios naturales protegidos españoles, cursos fluviales, áreas de bosques o de montaña, etc. (ZEPA, LIC, RAMSAR, Espacio Natural Protegido, etc.)
 - 3.1. **Características del medio hídrico.** En este apartado se incluirá las previsiones de la planificación hidrológica en relación con la utilización del Dominio Público Hidráulico y de su buen estado ecológico.
 - 3.2. **Estado actual de utilización del cauce**, con indicación de:
 - Concesiones existentes
 - Relación de usos ligados al cauce
 - Vertidos
 - Acuíferos
 - Diagnóstico del cauce
4. **Infraestructuras** y Servicios que pueden verse afectados.

5. **Actuaciones que pueden producir impacto.** En este punto deberán reflejarse las acciones mas significativas que forman parte del proyecto global y que son susceptibles de producir afecciones negativas sobre el medio ambiente.

Se deben desglosar, y explicar sucintamente en su caso, todas las actuaciones cuyos efectos se reflejan en el medio de forma diferenciada, como pueden ser por ejemplo: excavación, ocupación, construcción, extracción de áridos, ...

6. **Residuos previstos.** Deben indicarse los residuos que se prevean producir tanto en la fase de ejecución de la obra como en la fase de explotación, indicando el tipo de residuo que se genera así como la cantidad que se prevé liberar.

7. **Contaminación prevista.** Se expresará en este apartado los vertidos que se estima que serán incorporados al medio ambiente como consecuencia de la fase de ejecución de la actuación como en la fase de funcionamiento, indicando si los vertidos serán de carácter sólido, líquido o gaseoso.

8. **Otros aspectos.** Se indicarán otros aspectos que pudiesen afectar de una forma u otra al medio ambiente y no hubiesen sido contemplados en los apartados anteriores.

ANEJO N° 2

CONTENIDO MINIMO DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

INTRODUCCION

El Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, establece, en su artículo 7º, el contenido mínimo que deben tener los estudios de Impacto Ambiental que se realicen, en cumplimiento del procedimiento reglado, para evaluar la incidencia ambiental de los proyectos contemplados en el Anexo del citado Real Decreto Legislativo, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del citado Real Decreto Legislativo, procediendo a describir el contenido de cada punto en los siguientes artículos 8º a 12º.

A continuación se desarrolla el contenido que surge de la transcripción de los artículos 8º a 12º del R.D. 1131/1988:

1.- Descripción del proyecto y sus acciones. (Art. 8.0)

Que comprenderá al menos los siguientes aspectos:

- Localización.
- Relación de todas las acciones inherentes a la actuación de que se trate, susceptibles de producir un impacto sobre el medio ambiente, mediante un examen detallado tanto de la fase de su realización como de su funcionamiento.
- Descripción de los materiales a utilizar, suelo a ocupar, y otros recursos naturales cuya eliminación o afectación se considere necesaria para la ejecución del proyecto.
- Descripción, en su caso, de los tipos, cantidades y composición de los residuos, vertidos, emisiones o cualquier otro elemento derivado de la actuación, tanto sean de

tipo temporal durante la realización de la obra, o permanentes cuando ya esté realizada y en operación, en especial, ruidos, vibraciones, olores, emisiones luminosas, emisiones de partículas, etc.

2.- Examen de alternativas. (Art. 8.0)

La descripción del proyecto y sus acciones incluirá:

- Un examen de las distintas alternativas técnicamente viables, y una justificación de la solución propuesta.
- Una descripción de las exigencias previsibles en el tiempo, en orden a la utilización del suelo y otros recursos naturales, para cada alternativa examinada.

3.- Inventario ambiental y descripción de las interacciones ecológicas y ambientales claves (Art. 9.0).-

Este inventario y descripción comprenderá:

- Estudio del estado del lugar y de sus condiciones ambientales antes de la realización de las obras, así como de los tipos existentes de ocupación del suelo y aprovechamientos de otros recursos naturales, teniendo en cuenta las actividades preexistentes.
- Identificación, censo, inventario, cuantificación y, en su caso, cartografía, de todos los aspectos ambientales definidos en el artículo 6.0, que puedan ser afectados por la actuación proyectada.
- Descripción de las interacciones ecológicas claves y su justificación.

- Delimitación y descripción cartografiada del territorio o cuenca espacial afectada por el proyecto para cada uno de los aspectos ambientales definidos.
- Estudio comparativo de la situación ambiental actual y futura, con y sin la actuación derivada del proyecto objeto de la evaluación, para cada alternativa examinada.
- Las descripciones y estudios anteriores se harán de forma sucinta en la medida en que fueran precisas para la comprensión de los posibles efectos del proyecto sobre el medio ambiente.

4.- Identificación y valoración de impactos (Art. 10)

- Se incluirá la identificación y valoración de los efectos notables previsibles de las actividades proyectadas sobre los aspectos ambientales indicados en el artículo 6.0 del presente Reglamento, para cada alternativa examinada.
- Necesariamente, la identificación de los Impactos ambientales derivará del estudio de las interacciones entre las acciones derivadas del proyecto y las características específicas de los aspectos ambientales afectados en cada caso concreto.
- Se distinguirán los efectos positivos de los negativos; los temporales de los permanentes; los simples de los acumulativos y sinérgicos; los directos de los indirectos; los reversibles de los irreversibles; los recuperables de los irrecuperables; los periódicos de los de aparición irregular; los continuos de los discontinuos.
- Se indicarán los impactos ambientales compatibles, moderados, severos y críticos que se prevean como consecuencia de la ejecución del proyecto.
- La valoración de estos efectos, cuantitativa, si fuese posible, o cualitativa, expresará los indicadores o parámetros utilizados, empleándose siempre que sea posible

normas o estudios técnicos de general aceptación, que establezcan valores límite o guía, según los diferentes tipos de impacto. Cuando el impacto ambiental rebase el límite admisible, deberán preverse las medidas protectoras o correctoras que conduzcan a un nivel inferior a aquel umbral; caso de no ser posible la corrección y resultar afectados elementos ambientales valiosos, procederá la recomendación de la anulación o sustitución de la acción causante de tales efectos.

- Se indicarán los procedimientos utilizados para conocer el grado de aceptación o repulsa social de la actividad, así como las implicaciones económicas de sus efectos ambientales.
- Se detallarán las metodologías y procesos de cálculo utilizados en la evaluación o valoración de los diferentes impactos ambientales, así como la fundamentación científica de esa evaluación.
- Se jerarquizarán los impactos ambientales identificados y valorados, para conocer su importancia relativa. Asimismo, se efectuará una evaluación global que permita adquirir una visión integrada y sintética de la incidencia ambiental del proyecto.

5.- Propuesta de medidas protectoras y correctoras (Art.11)

- Se indicarán las medidas previstas para reducir, eliminar o compensar los efectos ambientales negativos significativos, así como las posibles alternativas existentes a las condiciones inicialmente previstas en el proyecto. Con este fin:

- Se describirán las medidas adecuadas para atenuar o suprimir los efectos ambientales negativos de la actividad, tanto en lo referente a su diseño y ubicación, como en cuanto a los procedimientos de anticontaminación, depuración, y dispositivos genéricos de protección del medio ambiente. En defecto de las anteriores medidas, aquellas otras dirigidas a compensar dichos efectos, a ser posible con acciones de restauración, o de la misma naturaleza y efecto contrario al de la acción emprendida.

6.- Programa de vigilancia ambiental (Art.11)

El programa de vigilancia ambiental establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y medidas, protectoras y correctoras, contenidas en el estudio de impacto ambiental.

En el Programa de vigilancia Ambiental se definirán, entre otros, los indicadores empleados para conocer la eficacia de las medidas protectoras y correctoras y la evolución de los procesos ecológicos afectados.

Deberán detallarse específicamente los objetivos del plan de vigilancia, con referencia, en su caso, a la Declaración de Impacto o resolución administrativa equivalente.

Para cada uno de los aspectos medioambientales objeto de vigilancia, se detallarán:

- e) Los indicadores utilizados, que deben ser lo suficientemente representativos del aspecto que pretende vigilarse, y medibles con los medios técnicos y humanos asignados al Plan o al Proyecto.
- f) Los objetivos de calidad o umbrales admisibles que deben satisfacerse para cada uno de los indicadores, en términos absolutos o relativos.

- g) La frecuencia de los controles, inspecciones o ensayos que deben verificarse para medir el indicador.
- h) Las responsabilidades que corresponden a cada una de las partes implicadas en la ejecución del Proyecto, la vigilancia ambiental y la dirección facultativa de las obras.

Es conveniente proceder a la elaboración y presentación de un manual de procedimientos o prácticas medioambientales, que deben observarse durante la materialización del Proyecto.

Cuando resulten exigibles, en el Plan de Vigilancia deberán detallarse los contenidos, frecuencia en la presentación de informes y responsabilidades de su elaboración y aprobación.

El Programa de Vigilancia Ambiental deberá especificar su coste económico y así mismo deberá estar incluido en los Presupuestos del Proyecto y, en su caso, su contenido incorporado al Pliego de Condiciones del mismo.

7.- Documento de síntesis (Art. 12)

El documento de síntesis comprenderá en forma sumaria:

- a) Las conclusiones relativas a la viabilidad de las actuaciones propuestas.
- b) Las conclusiones relativas al examen y elección de las distintas alternativas.
- c) la propuesta de medidas correctoras y el programa de vigilancia tanto en la fase de ejecución de la actividad proyectada como en la de su funcionamiento.

El documento de síntesis no debe exceder de veinticinco páginas y se redactará en términos asequibles a la comprensión general.

Se indicarán asimismo las dificultades informativas o técnicas , encontradas en la realización del estudio con especificación del origen y causa de tales dificultades .

ANEJO N° 3

GUIA PARA LA ELABORACION DE LA DOCUMENTACION AMBIENTAL

ÍNDICE

- 0. EMPLAZAMIENTO
- 1. JUSTIFICACIÓN DE LA ACTUACIÓN
 - 1.1. Problemática existente
 - 1.2. Recursos técnicos existentes para la resolución del problema
- 2. SOLUCIONES ESTUDIADAS
 - 2.1. Soluciones técnicas estudiadas
 - 2.2. Eficacia de las soluciones
 - 2.3. Coste de las soluciones
 - 2.4. Afección ambiental de las distintas soluciones
 - 2.5. Justificación de la solución seleccionada
- 3. CLASIFICACION AMBIENTAL DE LA ACTUACION
 - 3.1. Justificación de su inclusión en Anexo II de la Ley 6/2001
 - 3.2. Justificación de no afección a la Red Natura 2000
- 4. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO
 - 4.1. Características físicas del proyecto
 - 4.2. Necesidad de suelo
 - 4.3. Características del procedimiento de construcción
 - 4.3.1. Recursos utilizados
 - 4.3.2. Métodos de construcción
 - 4.4. Residuos producidos en fases de obra y explotación
 - 4.4.1. Tipo
 - 4.4.2. Cantidad
 - 4.4.3. Emisiones previstas
- 5. MEDIO AMBIENTE
 - 5.1. Emplazamiento

- 5.2. Usos del suelo
- 5.3. Unidades ambientales afectadas
- 5.4. Elementos del medio que pueden verse afectados
 - 5.4.1. Población
 - 5.4.2. Fauna
 - 5.4.3. Flora
 - 5.4.4. Suelo
 - 5.4.5. Agua
 - 5.4.6. Aire
 - 5.4.7. Factores climáticos
 - 5.4.8. Bienes materiales
 - a) Patrimonio arquitectónico
 - b) Patrimonio arqueológico
 - 5.4.9. Paisaje

6. POSIBLES AFECCIONES AL MEDIO AMBIENTE

- 6.1. Métodos previstos para evaluar los efectos
- 6.2. Efectos previstos
 - 6.2.1. Por la existencia del proyecto
 - 6.2.2. Por utilización de recursos naturales
 - 6.2.3. Por emisión de contaminantes
 - 6.2.4. Por la creación de sustancias nocivas
 - 6.2.5. Por el tratamiento de residuos
 - 6.2.6. Por incidencia social
 - 6.2.7. Otros efectos posibles
- 6.3. Estimación del impacto ambiental

7. MEDIDAS CORRECTORAS

- 7.1. Descripción de las medidas
- 7.2. Valoración de las medidas, medición y presupuestación

8. COMPROBACIÓN AMBIENTAL

9. DIFICULTADES PRODUCIDAS EN LA ELABORACIÓN DE ESTE DOCUMENTO

9.1. De carácter técnico

9.2. De falta de conocimiento

10. RESUMEN

0. EMPLAZAMIENTO

En este apartado se incluirán todos los datos que clarifiquen cual es la ubicación geográfica de la actuación, expresando la Provincia, el Término Municipal y el Paraje donde se localiza.

Se incluirá también en este apartado un plano de localización a escala 1:50.000 con esquema de ocupación de terrenos. (Este plano se aportará en formato digital cuando sea necesario solicitar el certificado de afección de la red Natura 2000 a la Dirección General de Conservación de la Naturaleza)

1. JUSTIFICACION DE LA ACTUACION

1.1.- Problema existente

Se describirán de forma breve y concisa, los problemas detectados y que han aconsejado la actuación, incluyendo todos los problemas existentes y que se pretenden resolver con el concurso del proyecto .

1.2.- Recursos técnicos existentes para la resolución del problema

Descripción de las técnicas que se conocen para resolver problemas del tipo planteado, sean de la naturaleza que sean, con indicación razonada de las que se estiman, por el promotor, como las mas adecuadas para resolver el problema descrito.

2. SOLUCIONES ESTUDIADAS

Este apartado pretende dar una idea, a las personas ajenas al proyecto, sobre las características de las diferentes soluciones estudiadas. En los siguientes puntos se incluirá una descripción de las características de las principales opciones técnicamente viables examinadas, indicando para cada una de ellas el grado de solución que significa para el/los problemas, su coste económico y su incidencia ambiental teniendo en cuenta además, en su caso, su efecto sinérgico por la existencia de otras actuaciones.

2.1.- Soluciones técnicas estudiadas

Se indicarán las diferentes soluciones estudiadas, con aplicación de las técnicas establecidas como mas idóneas, pudiendo establecerse la diferencia entre distintas soluciones, bien por su diferencia de ubicación o bien por diferencia de tecnología o de intensidad de intervención.

2.2.- Eficacia de las soluciones

Se debe indicar, en este punto, el grado de eficacia que desde el punto de vista de la solución del problema se alcanza con cada una de las soluciones planteadas

De modo breve se debe exponer e indicar el grado de solución alcanzado en la resolución del problema que motivó la actuación estableciendo, como conclusión, uno de los siguientes grados: **Muy Alta; Alta; Media; Baja; Muy Baja**

2.3.- Coste de las soluciones

Para cada una de las soluciones estudiadas y reflejadas en el punto 2.1 ha de indicarse, el coste económico previsto, con discriminación de las diferentes partidas en que se descompone el presupuesto de ejecución de la obra e indicación a su vez del coste de explotación de la misma una vez se ponga en funcionamiento.

2.4.- Afección ambiental de las distintas soluciones

Se deberá indicar, de forma escueta y precisa, las afecciones ambientales de cada una de las soluciones estudiadas, indicando los efectos directos e indirectos de cada una de ellas en relación con los siguientes factores:

- El ser humano, la fauna y la flora
- El suelo, el agua, el aire, el clima y el paisaje
- Los bienes materiales y el patrimonio cultural
- La interacción entre los factores mencionados en los tres guiones anteriores.

2.5.- Justificación de la solución seleccionada

Deberá indicarse las principales razones que han contribuido para la elección de la alternativa seleccionada, teniendo en cuenta la información contenida en los apartados anteriores 2.2, 2.3 y 2.4.

3. CLASIFICACION AMBIENTAL DE LA ACTUACION.

En este apartado se justificará, de forma inequívoca si es posible, las razones y/o documentos que existen y que se aportan para haber clasificado el proyecto en alguno de los anexos de la Ley 6/2001 o de la normativa autonómica o para asegurar, si es el caso, la no afección a espacios de la Red Natura 2000 .

3.1.- Justificación de su inclusión en Anexo II de la Ley 6/2001.

Habrà de justificarse, de forma inequívoca, la clasificación de la actuación en el Anexo II de la Ley 6/2001 y en la legislación autonómica correspondiente mediante exposición razonada y/o mediante aportación documental de los Organos competentes de las diferentes Administraciones.

Esta justificación deberá incluir una exposición razonada sobre la inexistencia dentro del proyecto de partes del mismo que pudieran estar incluidas por si mismas dentro del Anexo I de la citada Ley.

También se incluirá en este apartado la exposición razonada de no encontrarse la actividad entre las clasificadas por la Comunidad Autónoma correspondiente como necesitadas de someterse a alguno de los procedimientos de evaluación ambiental establecidos en su normativa.

3.2.- Justificación de no afección a la Red Natura 2000.

De igual forma habrá de incluir una referencia expresa sobre la afección o no de la actuación sobre zonas que estén incluidas en la Red Natura 2000 o que contengan hábitats o especies prioritarias de las que figuran en los Anexos I y II de la Directiva 92/43/CEE.

Se incluirá en este apartado la documentación e informes de que se disponga de los Organos de la Administración General del Estado o de la de las Comunidades Autónomas que hagan referencia a la incidencia ambiental o no de la actuación en la Red Natura 2000.

4. DESCRIPCION DEL PROYECTO

Se trata de recoger en este apartado una idea, lo mas exacta posible, de las características de la actuación tanto en cuanto a su magnitud como en cuanto a la definición de sus funciones principales.

4.1 Características físicas del proyecto

Descripción : Breve descripción de las acciones que contiene la actuación (Dragado; Desvío de cauce; Canalización; ...), indicando también aquellas otras actuaciones que estén comprendidas en el proyecto y que no se infieran de la clasificación del apartado anterior.

Unidades de obra : Para una mejor descripción se hará una relación de las principales unidades de obra, con indicación de la magnitud de las mismas.

Presupuesto: De igual forma, se reflejará el Presupuesto estimado: (En cifras) con indicación de la Medición de grandes unidades de obras para reflejar una mejor idea del tamaño/volumen de la actuación y el importe de las grandes unidades en que el proyecto se ha dividido.

Duración: Se debe indicar la duración prevista para la vida de la actuación.

4.2.- Necesidad de suelo

Una descripción de las características físicas del conjunto del proyecto y de las exigencias en materia de utilización del suelo durante las siguientes fases:

- a) Fase de construcción

- b) Fase de explotación

4.3.- Características del procedimiento de construcción

Una descripción de las principales características de los procedimientos de construcción.

4.3.1.- Recursos utilizados

- a) Naturaleza
- b) Procedencia
- c) Cantidad

4.3.2.- Métodos de construcción

4.4.- Residuos producidos en fases de obra y explotación

Una estimación de los tipos y cantidades de residuos y emisiones previstos (contaminación del agua, del aire, del suelo, ruido, vibración, luz, calor, radiación, etc.) que se derivan del funcionamiento del proyecto previsto.

4.4.1.- Tipo

4.4.2.- Cantidad

4.4.3.- Emisiones previstas

5. MEDIO AMBIENTE

En este apartado se trata de ofrecer una descripción lo suficientemente detallada que permita evaluar el grado de afección que el proyecto puede ocasionar sobre el medio ambiente, con el fin de que el órgano ambiental determine la necesidad o no de que sea sometido al procedimiento reglado de evaluación ambiental.

Es necesario caracterizar el territorio de forma unívoca y a tal fin los siguientes puntos tratan de establecer las características en cuanto a ubicación, usos actuales del suelo, características ambientales del territorio y recursos naturales presentes y que puedan verse afectados por la ejecución de la actuación.

5.1.- Relación con Espacios Naturales Protegidos

Indicación de la existencia de algún tipo de protección ambiental en la ubicación elegida o en sus proximidades y si es afectada por la actuación.

5.2.- Usos del suelo

Indicación de los usos actuales del suelo en la localización exacta de la actuación y en el área de su entorno en términos de su caracterización como usos urbanos o rurales, de entre los siguientes: **Urbano, industrial, minero, agrícola, ganadero, forestal o recreacional.**

- **En el lugar de ubicación de la actuación**
- **En el entorno inmediato**

5.3.- Unidades ambientales afectadas

Descripción de las características ambientales en términos no especializados y de forma resumida que permitan formar una idea de la importancia del área en cuestión, desde un punto de vista ambiental. Para ello se describirán de forma breve los siguientes apartados:

Unidad ambiental: Identificación de la unidad/es ambiental/es que se vean afectadas de forma directa por la actuación (Ej. Encinar, cultivo de secano, etc.).

Indicación de su abundancia: Se indicará el grado de presencia de la/s citada/s unidades ambientales en la comarca donde se encuentra la actuación, haciendo una referencia a su abundancia a nivel regional y nacional.

Grado de conservación: En términos de calidad de la Unidad Ambiental.

Capacidad de regeneración: Indicación de la facilidad o dificultad de recuperación natural, de los recursos naturales afectados.

5.4.- Elementos del medio que pueden verse afectados

En este apartado se debe incluir una descripción de los elementos del medio ambiente que puedan verse afectados de forma considerable por el proyecto propuesto y en particular, la población, la fauna, la flora, el suelo, el agua, el aire, los factores climáticos, los bienes materiales, incluidos el patrimonio arquitectónico y arqueológico, el paisaje así como la interacción entre los factores mencionados. Cuando existan hábitats o especies protegidas por alguna normativa nacional o regional, éstos deberían identificarse y describirse de una manera detallada indicando para las especies raras,

endémicas y en peligro de extinción, el tamaño y estructura de la población y, en su caso, grado de fragmentación.

Sólo se hará referencia a cada uno de los siguientes apartados cuando exista afección real sobre el recurso considerado, evitando la incorporación de listas interminables de las especies de flora o fauna presentes en la zona o la relación de los datos meteorológicos, cuando estos datos no sirven para obtener las conclusiones que se reflejan en la presente documentación.

5.4.1.- Población

5.4.2.- Fauna

5.4.3.- Flora

5.4.4.- Suelo

5.4.5.- Agua

5.4.6.- Aire

5.4.7.- Factores climáticos

5.4.8.- Bienes materiales

a) Patrimonio arquitectónico

b) Patrimonio arqueológico

5.4.9.- Paisaje

6. POSIBLES AFECCIONES AL MEDIO AMBIENTE

En este apartado se trata de describir las posibles afecciones al medio ambiente como consecuencia de la existencia del proyecto, de la destrucción de los recursos existentes en el lugar donde se ubica la actuación, de la emisión de residuos o sustancias que puedan causar efectos negativos en el medio ambiente o por alteración de los recursos naturales por efecto inducido por la sola presencia de la actuación. También serán considerados en este apartado los efectos derivados de la actuación en la sociedad.

6.1.- Métodos previstos para evaluar los efectos

Se deberán indicar los métodos previstos para evaluar los efectos sobre el medio ambiente y sobre la población del entorno.

6.2.- Efectos previstos

Descripción de los efectos importantes del proyecto propuesto sobre el medio ambiente debido a las siguientes causas:

- a) Por la existencia del proyecto
- b) Por utilización de recursos naturales
- c) Por emisión de contaminantes (líquidos, sólidos, gaseosos, ruidos, etc.)
- d) Por la creación de sustancias nocivas
- e) Por el tratamiento de residuos.
- f) Por la incidencia social

g) Otros efectos posibles

6.2.1.- Por la existencia del proyecto

Magnitud de la afección: (long. x anch.) Descripción de las magnitudes físicas de la actuación.

Estimación del efecto: Indicación de si el efecto es temporal o permanente, y si es recuperable o irrecuperable, de acuerdo con las definiciones del anexo 1 del R.D. 1131/1988, de 30 de septiembre.

6.2.2.- Por utilización de recursos naturales

Recurso o Proceso afectado: Indicación de los recursos naturales necesarios para el desarrollo de la actuación . Indicación también de los procesos ecológicos que se verán afectados por el desarrollo de la actuación, tanto en su fase de construcción como en su fase de explotación.

6.2.3.- Por emisión de contaminantes

Residuos previstos : Indicar si se prevé la generación de residuos como consecuencia de la actuación, ya sea en la fase de construcción como en la fase de funcionamiento, e indicar cualitativa y cuantitativamente su caracterización.

Tipo de residuo : Indicar si se trata de residuo **Sólido, Líquido o Gaseoso**

Contaminación prevista : Indicar si se prevé algún tipo de contaminación como consecuencia de los residuos resultantes de la actuación, por muy leve que esta se prevea o si se trata de contaminación por ruido o si se producen ambos tipos de contaminación a la vez.

6.2.4.- Por la creación de sustancias nocivas

6.2.5.- Por el tratamiento de residuos

6.2.6.- Por incidencia social

Aceptación social : Descripción del grado de aceptación alcanzado para la actuación en el entorno social local y regional.

Consultas efectuadas : Asociaciones, entidades, grupos locales, etc.

Grado aceptación población afectada : Indicar el sentir de la población en relación con la actuación, expresado en grado de aceptación: **Muy alto; Alto; Medio; Bajo; Muy bajo.**

Existencia de artículos de prensa

6.2.7.- Otros efectos posibles

Indicar si se prevén otros efectos negativos diferentes a los descritos

6.3.- Estimación del impacto ambiental

Valoración del impacto : Ver escala prefijada

Impacto ambiental estimado : Indicación del nivel de impacto global de la actuación. (Ver escala que se acompaña)

Carácter transfronterizo :

Complejidad :

Probabilidad :

Frecuencia :

7. MEDIDAS CORRECTORAS

Descripción de las medidas correctoras consideradas y que se encuentren presupuestadas en el proyecto, tanto en ejecución de obra como en fase de explotación de la actuación.

Observaciones : Breve exposición de todo aquello que se entiende puede ser de interés para la **evaluación ambiental previa**

7.1.- Descripción de las medidas

Descripción de las medidas previstas para evitar, reducir y, si fuera posible, compensar los efectos negativos importantes del proyecto sobre el medio ambiente.

7.2.- Valoración de las medidas, medición y presupuestación

Para su incorporación al proyecto de construcción.

8. COMPROBACION AMBIENTAL

No existe obligatoriedad legal de realizar un seguimiento ambiental en aquellas actuaciones que no se encuentren entre las recogidas en el Anexo I de la Ley 6/2001 o entre las que en la legislación autonómica se les exija el sometimiento al procedimiento reglado, como es el caso que aquí se trata.

Sin embargo es conveniente, con el fin asegurar la minimización de la incidencia ambiental de la actuación, realizar un seguimiento de comprobación de que las medidas correctoras han surtido el efecto amortiguador para el que se previeron, siempre que dicho seguimiento no suponga un coste significativo en el presupuesto de la actuación. Este seguimiento consistiría fundamentalmente en la verificación de la adecuada ejecución de medidas correctoras y protectoras propuestas en apartado anterior.

La dirección de obras comprobará la correcta ejecución y eficacia de las medidas protectoras y correctoras.

En el caso de que se prevea, porque se considere de interés por el promotor o porque así lo requiera, en la Resolución, el Organismo competente de medio ambiente, la realización de algún tipo de seguimiento ambiental se incluirá en este apartado, especificando los indicadores de seguimiento en caso de que estuviesen contemplados, los medios necesarios para su realización y el procedimiento que ha de emplearse para llevarlo a cabo.

9. DIFICULTADES PRODUCIDAS EN LA ELABORACION DE ESTE DOCUMENTO

Resumen de las eventuales dificultades (lagunas técnicas o falta de conocimientos) encontrados por el promotor de obras a la hora de recoger las informaciones requeridas.

9.1.- De carácter técnico

9.2.- De falta de conocimiento

10. RESUMEN

Un resumen no técnico de la información aportada, que sea comprensible por personas con una formación básica.

ANEJO N° 4
**FICHA DE INFORMACION
AMBIENTAL**

FICHA DE INFORMACION AMBIENTAL

Nº FICHA: (Clave = Confederación/Río/Provincia/nº)

ORGANISMO: (Denominación del Organo o del Organismo Autónomo de la Administración del que depende la actuación)

TITULO DEL PROYECTO:

1.- CARACTERISTICAS

DESCRIPCION DE LA ACTUACION

(Con indicación de si se trata de Reconocida Urgencia/Emergencia/Interés General y Plan dentro del que se engloba)

PROBLEMA QUE MOTIVA LA ACTUACION

Descripción: (Descripción, de forma breve y genérica, del problema existente y que ha aconsejado la actuación, indicando en líneas distintas los diferentes tipos de problemas presentes en la actuación)

ACTUACION

(Descripción, breve y concisa, de la actuación)

Tipo: (Catalogar la actuación, si es el caso, dentro del listado de actuaciones que figuran en el Anexo II de la Ley 6/2001, de 8 de mayo o de la normativa autonómica)

Actuaciones complementarias: (Indicar aquellas otras actuaciones que estén comprendidas en el proyecto y que no se infieran de la clasificación del apartado anterior)

Descripción: (Breve descripción de las acciones que contiene la actuación: Dragado; Desvío de cauce; Canalización; ...)

Persistencia: (Duración prevista para la vida de la actuación. **Largo plazo:** >15 años; **Medio plazo:** <15 y >2 años; **Corto plazo:** <2 años)

Efectividad: (Indicación del grado de solución alcanzado en el problema que motivó la actuación. **Muy Alta; Alta; Media; Baja; Muy Baja**)

UNIDADES DE OBRA

Principales unidades de obra

(Relación de las principales unidades de obra)

Medición

(Unidades que la componen)

Presupuesto estimado: (En cifras)

Medición global: (De la unidad mas significativa o que dé una mejor idea del tamaño/volumen de la actuación)

POSIBILIDAD DE AFECCION AMBIENTAL

Residuos previstos: (Indicar si se prevé la generación de residuos como consecuencia de la actuación, ya sea en la fase de construcción como en la fase de funcionamiento, e indicar cualitativa y cuantitativamente su caracterización)

Tipo de residuo: (Indicar si se trata de residuo **Sólido, Líquido o Gaseoso**)

Contaminación prevista: (Indicar si se prevé algún tipo de contaminación como consecuencia de los residuos resultantes de la actuación, por muy leve que esta se prevea)

Otros efectos posibles: (Indicar si se prevén otros efectos negativos diferentes a los descritos)

Riesgo de accidentes: (Indicar las probabilidades de que se produzca un accidente teniendo en cuenta los productos utilizados y la tecnología empleada, con indicación de la gravedad de las distintas posibilidades)

2.- AREA DE UBICACION

EMPLAZAMIENTO

Provincias: (Indicación de la/s provincia/s en las que se sitúa la actuación) **Términos municipales:** (indicación de los Términos m. afectados)

Parajes: (Indicación del nombre por el que es conocido el lugar donde se ubica la actuación)

Afección a Espacio Natural Protegido: (Indicar si existe algún tipo de protección ambiental y si es afectada por la actuación, incluidos los espacios que forman la Red Natura 2000)

USOS DEL SUELO

(Indicación de los usos actuales del suelo en la localización exacta de la actuación y en el área de su entorno en términos de su caracterización como usos urbanos o rurales, de entre los siguientes: **Urbano, industrial, minero, agrícola, ganadero, forestal o recreacional**)

En la actuación: (Indicar los usos predominantes en el lugar ocupado por la actuación)

En el entorno: (Indicar los usos mas frecuentes y predominantes en el entorno inmediato de la ubicación de la actuación)

UNIDADES AMBIENTALES AFECTADAS

Unidad ambiental: (Identificación de la unidad ambiental. Ej. Encinar, cultivo de secano, erial, soto, etc.,)

Indicación de su abundancia relativa:

Grado de conservación: (En términos de calidad de la Unidad Ambiental)

Capacidad de regeneración: (Indicación de la facilidad o dificultad de recuperación natural, de los recursos naturales afectados)

CARACTERISTICAS DEL POTENCIAL IMPACTO DE UBICACION

Afección: (long. x anch.) **Estimación del efecto:** (Indicar si el efecto es temporal o permanente, y si es recuperable o irrecuperable, de acuerdo con las definiciones del anexo 1 del R.D. 1131/1988, de 30 de septiembre.)

Sistema natural o Proceso afectado

(Descripción abreviada)

Valoración del impacto

(Seleccionar de entre los siguientes Impactos Ambientales: **compatible, moderado, severo, crítico**; cuya definición

se encuentra en el Anexo 1 del R.D. 1131/1988)

Impacto ambiental global estimado: (Indicación del nivel de impacto global de la actuación. En los mismos términos referidos en el apartado anterior)

Carácter transfronterizo: (Indicar si la afección ambiental puede afectar a mas de un estado, indicando cuales)

ACEPTACION SOCIAL

(Descripción del grado de aceptación alcanzado para la actuación en el entorno social local y regional)

Consultas efectuadas: (Asociaciones, entidades, grupos locales, etc.)

Grado aceptación población afectada: (Indicar el sentir de la población en relación con la actuación, expresado en grado de aceptación: **Muy alto; Alto; Medio; Bajo; Muy bajo.** Existencia de artículos de prensa)

MEDIDAS CORRECTORAS PREVISTAS

(Descripción de las medidas correctoras consideradas y que se encuentren presupuestadas en el proyecto, tanto en ejecución de obra como en fase de explotación de la actuación)

OBSERVACIONES

(Breve exposición de todo aquello que se entiende puede ser de interés para la **evaluación ambiental previa**)

Vínculos con otras actuaciones:

(Clave de ficha) (Grado de vinculación)

REFERENCIAS

Autor: (Indicar el autor de esta parte que comprende la descripción de la actuación) **Fecha de elaboración:**

Fuente de información: (Indicar cuales han sido las principales fuentes que han servido para su elaboración. Dificultades encontradas para recabar dicha información)

Información documental: (Referir las claves que permitan identificar aquellos documentos que han servido para la elaboración de esta parte de la ficha)

MODELO 1

CERTIFICADO AMBIENTAL

A fin de que pueda ser cumplimentada la información correspondiente los campos "Impacto" y "Localización en RED NATURA 2000" en relación con la aplicación FEDER 2000 del "PROYECTO.....", y una vez realizados los estudios ambientales necesarios que se recogen en el Anejo nº , Ficha de Información Ambiental, y de acuerdo con sus conclusiones, se hace constar que el Proyecto no precisa ser sometido a evaluación de impacto ambiental según la normativa estatal y autonómica aplicable.

En adede 200..
El Director (Autor) del Proyecto

Fdo :

Modelo 1: Caso en que la Ficha de Información Ambiental establezca, sin lugar a dudas, que no requiere evaluación, que no se producen afecciones y que el certificado de Red Natura 2000 es favorable

MODELO 2

CERTIFICADO AMBIENTAL

A fin de que pueda ser cumplimentada la información correspondiente los campos "Impacto" y "Localización en RED NATURA 2000" en relación con la aplicación FEDER 2000 del "PROYECTO.....", y una vez realizados los estudios ambientales necesarios que se recogen en el Anejo nº , Ficha de Información Ambiental, y a la vista del Certificado de Red Natura 2000 y de conformidad con el informe emitido por el Organo Ambiental de la Comunidad Autónoma, se hace constar que el Proyecto no precisa ser sometido a procedimiento de evaluación de impacto ambiental según la normativa estatal y autonómica aplicable.

En adede 200..
El Director (Autor) del Proyecto

Fdo :

Modelo 2: Caso en que la Ficha de Información Ambiental prevea afecciones que requieran informe del Organo Ambiental de la Comunidad Autónoma siendo el Certificado de Red Natura 2000 favorable.

ANEJO N° 5

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA NORMATIVA ESTATAL Y AUTONOMICA DE EVALUACION AMBIENTAL RELATIVO A LAS OBRAS HIDRAULICAS

INTRODUCCION

En este Anejo, se incluye un análisis comparativo de las legislaciones autonómicas en relación con la legislación básica estatal con el fin de determinar cuales son las comunidades autónomas en las que su normativa establece umbrales mas estrictos que los establecidos en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación del impacto ambiental, en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental o en la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, con el fin de determinar de una forma rápida y sencilla, cuándo es necesario tramitar por un procedimiento mas restrictivo que el que se determina a través del análisis de la legislación estatal mencionada.

Así, en los cuadros de la página siguiente se recogen, marcadas con una X, para el Anexo I y el Anexo II, las comunidades autónomas que son mas exigentes en relación con las actuaciones hidráulicas que se reflejan en los encabezamientos.

En los cuadros siguientes se analizan mas detalladamente estas diferencias para cada una de las actuaciones en concreto, ya sean del Anexo I o II, indicando para cada Comunidad Autónoma la descripción de la actuación según su normativa y el límite del parámetro utilizado.

En el mismo cuadro, en su encabezamiento, figuran los datos relativos a la descripción y límites de los parámetros establecidos, para cada una de las actuaciones que requieren evaluación ambiental mediante aplicación de procedimiento reglado establecido en el Real Decreto 1131/1988 para aquellas actuaciones de carácter hidráulico que figuran en

el Anexo I de la Ley 6/2001. La comparación con los datos relativos a ese mismo tipo de actuaciones en la normativa de las diferentes Comunidades Autónomas que figura en el cuadro inferior de cada página es fácil.

**ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS EXIGENCIAS DE EVALUACIÓN
ENTRE LEGISLACION DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y ESTADO**

ANEXO I

GRUPO: SUBGRUPO: ACTUACIONES	1		2		3		4		5		6		7		8		9		
	a)	b)	c)	d)	e)	f)	g)	h)	i)	j)	k)	l)	m)	n)	o)	p)	q)	r)	
	1º Reg. Forestal	Proy. Gest. Red. Riegos	Perf. Prof. zonas agr. y gan.	Sat. Recurso hídrico	Drogas	Prasa	Lineas eléctricas	Hidroeléctricas	Est. Agua subter. 1 a 15 m	Tasas de riego	Perfor. profundas	Tranf. uso suelo agrícola	Perfor. aguas superficiales	Tranf. uso suelo agrícola	Perfor. aguas superficiales	Tranf. uso suelo agrícola	Perfor. aguas superficiales	Perfor. aguas superficiales	Perfor. aguas superficiales
CC.AA.	X					X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Andalucía	X					X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Aragón	X					X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Asturias	X					X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Baleares	X					X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Canarias	X					X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Cantabria	X					X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Castilla-La Mancha	X					X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Castilla-León	X					X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Cataluña	X					X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Extremadura	X					X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Galicia	X					X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Madrid	X					X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Murcia	X					X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
La Rioja	X					X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Navarra	X					X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Valencia	X					X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
País Vasco	X					X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Ceuta																			
Melilla																			

ANEXO II

GRUPO: SUBGRUPO: ACTUACIONES	1		2		3		4		5		6		7		8		9		
	a)	b)	c)	d)	e)	f)	g)	h)	i)	j)	k)	l)	m)	n)	o)	p)	q)	r)	
	1º Reg. Forestal	Proy. Gest. Red. Riegos	Perf. Prof. zonas agr. y gan.	Sat. Recurso hídrico	Drogas	Prasa	Lineas eléctricas	Hidroeléctricas	Est. Agua subter. 1 a 15 m	Tasas de riego	Perfor. profundas	Tranf. uso suelo agrícola	Perfor. aguas superficiales	Tranf. uso suelo agrícola	Perfor. aguas superficiales	Tranf. uso suelo agrícola	Perfor. aguas superficiales	Perfor. aguas superficiales	Perfor. aguas superficiales
CC.AA.	X					X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Andalucía	X					X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Aragón	X					X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Asturias	X					X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Baleares	X					X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Canarias	X					X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Cantabria	X					X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Castilla-La Mancha	X					X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Castilla-León	X					X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Cataluña	X					X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Extremadura	X					X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Galicia	X					X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Madrid	X					X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Murcia	X					X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
La Rioja	X					X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Navarra	X					X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Valencia	X					X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
País Vasco	X					X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Ceuta																			
Melilla																			

ANEXO I

GRUPO 1 Agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería

a) Título: Las primeras repoblaciones forestales de mas de 50 hectáreas, cuando entrañen riesgos de graves transformaciones ecológicas negativas.

NIVEL: ESTADO

CONCEPTO	UD.	LIM SUP.	LIM. INF.	OBSERVACIONES
Primeras repoblaciones forestales de > de 50 Has	Has		50	

NIVEL: AUTONOMICO

CC.AA.	CONCEPTO	UD.	LIM SUP.	LIM. INF.	OBSERVACIONES
Andalucía	1 ^{as} Repoblaciones cuando entr añen riesgos de graves transformaciones	Ha		0	Procedimiento reglado
Aragón	1 ^{as} Repoblaciones cuando entrañen riesgos de graves transformaciones	Ha		0	Procedimiento reglado
Asturias	1 ^{as} Repoblaciones cuando entrañen riesgos de graves transformaciones	Ha		0	Procedimiento reglado
Baleares					
Canarias					
Cantabria	1 ^{as} Repoblaciones cuando entrañen riesgos de graves transformaciones	Ha		0	Procedimiento reglado
Cast-León					
Cast-Mancha					
Cataluña	1 ^{as} Repoblaciones cuando entrañen riesgos de graves transformaciones	Ha		0	Procedimiento reglado
Extremadura	1 ^{as} Repoblaciones cuando entrañen riesgos de graves transformaciones	Ha		0	Procedimiento reglado
Galicia	1 ^{as} Repoblaciones cuando entrañen riesgos de graves transformaciones	Ha		0	Procedimiento reglado
Madrid	1 ^{as} Repoblaciones cuando entrañen riesgos de graves transformaciones	Ha		0	Procedimiento reglado
Murcia	Repoblaciones forestales >50 Has	Ha		50	Procedimiento reglado
Navarra					
La Rioja					
Valencia	Repoblaciones forestales y corrección hidrológico forestal	Ha		0	Procedimiento reglado
País Vasco					

ANEXO I

GRUPO 1 Agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería

- d) Título: **Proyectos de gestión de recursos hídricos para la agricultura, con inclusión de proyectos de riego o de avenamientos de terrenos, cuando afecten a una superficie mayor de 100 Has. No se incluyen los proyectos de consolidación y mejora de regadío.**

NIVEL: ESTADO

CONCEPTO	UD.	LIM SUP.	LIM. INF.	OBSERVACIONES
Gestión de recursos hídricos para Agricultura	Ha		100	

NIVEL: AUTONOMICO

CC.AA.	CONCEPTO	UD.	LIM SUP.	LIM. INF.	OBSERVACIONES
Andalucía					
Aragón					
Asturias					
Baleares					
Canarias					
Cantabria					
Cast-León					
Cast-Mancha					
Cataluña					
Extremadura					
Galicia					
Madrid	Proyectos de hidráulica agrícola	Ha		50	Procedimiento reglado
Murcia	Transformación de secano a regadío	Ha		50	Procedimiento reglado
Navarra					
La Rioja					
Valencia					
País Vasco					

ANEXO I

GRUPO 2 Industria extractiva

- a) Título: Explotaciones y frentes de una misma autorización o concesión a cielo abierto de yacimientos en Explotaciones de depósitos legados a la dinámica actual: fluvial, fluvioglacial ...

NIVEL: ESTADO

CONCEPTO	UD.	LIM SUP.	LIM. INF.	OBSERVACIONES
	Ha		25	
	M ³ /año		200.000	

NIVEL: AUTONOMICO

CC.AA.	CONCEPTO	UD.	LIM SUP.	LIM. INF.	OBSERVACIONES
Andalucía					
Aragón					
Asturias					
Baleares					
Canarias					
Cantabria	Explotación de depósitos	Ha		0	Procedimiento reglado
Cast-León					
Cast-Mancha	Cantera y minería a cielo abierto	Ha		25	Procedimiento reglado
Cataluña					
Extremadura					
Galicia	Explotaciones ligadas a la dinámica fluvial	Ha		0	Procedimiento reglado
Madrid					
Murcia	Extracción minerales arena grava	Ha		0	Procedimiento reglado
Navarra					
La Rioja					
Valencia					
País Vasco					

ANEXO I

GRUPO 2 INDUSTRIA EXTRACTIVA

c) Título: Dragados fluviales cuando se realicen en tramos de cauces o zonas húmedas protegidas designadas en aplicación de las Directivas 79/409/CEE y 92/43/CEE o en humedales incluidos en la lista del Convenio Ramsar y cuando el volumen extraído sea superior a 20.000 m³/año

NIVEL: ESTADO

CONCEPTO	UD.	LIM SUP.	LIM. INF.	OBSERVACIONES
	M ³ /año		20.000	

NIVEL: AUTONOMICO

CC.AA.	CONCEPTO	UD.	LIM SUP.	LIM. INF.	OBSERVACIONES
Andalucía					
Aragón					
Asturias					
Baleares		M ³ /año		0	Evaluación simplificada
Canarias					
Cantabria		M ³ /año		0	Procedimiento reglado
Cast-León					
Cast-Mancha					
Cataluña					
Extremadura					
Galicia					
Madrid					
Murcia					
Navarra					
La Rioja					
Valencia					
País Vasco					

ANEXO I

GRUPO 6 Proyectos de infraestructuras

a) Título: Carreteras.

NIVEL: ESTADO

CONCEPTO	UD.	LIM SUP.	LIM. INF.	OBSERVACIONES
1ª.- Construcción de autopistas y autovías, vías rápidas y carreteras convencionales de nuevo trazado	Km.		0	Procedimiento reglado
2ª.- Actuaciones que modifiquen el trazado de Autopistas, autovías, vías rápidas y carreteras convencionales preexistentes en una long. continuada de mas de 10 Km.	Km.		10	Procedimiento reglado
3ª.- Ampliación de carreteras convencionales que impliquen su transformación en autopista, autovía o carretera de doble calzada en una long. continuada de mas de 10 Km.	Km.		10	Procedimiento reglado

NIVEL: AUTONOMICO

CC.AA.	CONCEPTO	UD.	LIM SUP.	LIM. INF.	OBSERVACIONES
ANDALUCÍA	Carreteras de nueva planta. Modif. de trazados existentes	Trazado Desm. ó Terrap.	>30% > 15 m		Procedimiento reglado
Aragón					
Asturias	Carreteras de cualquier orden, modificaciones de trazado, creación de enlaces				Evaluación preliminar de impacto
Baleares	Carreteras en paraje preservado				Procedimiento reglado
Canarias	Carreteras comarcales	Km.		5	Procedimiento reglado
Cantabria					
Cast-León	Carreteras situadas en ENP				Procedimiento reglado
Cast-Mancha	Ensanches de carretera a 4 carriles o mas	Km.		10	Procedimiento reglado
Cataluña					
Extremadura	Carreteras y variantes y mejoras de trazado				
Galicia					
Madrid					
Murcia					
Navarra	Carreteras y ensanches, modificación y variantes. También caminos nuevos	Km.		0	Procedimiento reglado
La Rioja					
Valencia					
País Vasco					

ANEXO I

GRUPO 7 Proyectos de ingeniería hidráulica y de gestión del agua

- a) Título: Presas y otras instalaciones destinadas a retener el agua o a almacenarla permanentemente cuando el volumen nuevo o adicional de agua almacenada sea superior a 10.000 m³.

NIVEL: ESTADO

CONCEPTO	UD.	LIM SUP.	LIM. INF.	OBSERVACIONES
Almacenamiento de agua	m ³		10.000.000	Procedimiento reglado

NIVEL: AUTONOMICO

CC.AA.	CONCEPTO	UD.	LIM SUP.	LIM. INF.	OBSERVACIONES
Andalucía	Embalses	m ³		100.000	Procedimiento reglado
Aragón					
Asturias	Grandes Presas	m ³		0	Procedimiento reglado
Baleares	Embalses	m ³		500.000	Procedimiento reglado
Canarias	Embalses	m ³		5.000.000	Procedimiento reglado
Cantabria	Grandes Presas	m ³		100.000	Procedimiento reglado
Cast-León					
Cast-Mancha					
Cataluña					
Extremadura	Embalses	m ³		3.000.000	Procedimiento reglado
Galicia	Grandes Presas	m ³		100.000	Procedimiento reglado
Madrid	Presas	m ³		100.000	Procedimiento reglado
Murcia	Presas	m ³ m		50.000 9	Procedimiento reglado
Navarra					
La Rioja					
Valencia	Presas y embalses de riego	m ³ m		50.000 6	Procedimiento reglado
País Vasco					

ANEXO I

GRUPO 7 Proyectos de ingeniería hidráulica y de gestión del agua

b) Título: Proyectos para la extracción de aguas subterráneas o la recarga artificial de acuíferos, si el volumen de agua extraída o aportada es igual o superior a 10.000.000 m³.

NIVEL: ESTADO

CONCEPTO	UD.	LIM SUP.	LIM. INF.	OBSERVACIONES
Extracción o aportación de agua	m ³		10.000.000	Procedimiento reglado

NIVEL: AUTONOMICO

CC.AA.	CONCEPTO	UD.	LIM SUP.	LIM. INF.	OBSERVACIONES
Andalucía	Extracción agua subterránea	m ³		7.000.000	Procedimiento reglado
Aragón					
Asturias					
Baleares					
Canarias					
Cantabria					
Cast-León					
Cast-Mancha					
Cataluña					
Extremadura					
Galicia					
Madrid	Captaciones de agua subterránea	m ³		7.000	Procedimiento reglado
Murcia	Explotación acuíferos	m ³ /año		500.000	Procedimiento reglado
Navarra					
La Rioja					
Valencia					
País Vasco					

ANEXO I

GRUPO 7 **Proyectos de ingeniería hidráulica y de gestión del agua**

c) **Título:** **Proyectos para el trasvase de recursos hídricos entre cuencas fluviales, excluidas los trasvases de agua potable por tubería, en cualquiera de los siguientes casos:**

NIVEL: ESTADO

CONCEPTO	UD.	LIM SUP.	LIM. INF.	OBSERVACIONES
Objeto evitar la posible escasez y volumen agua trasvasada	m ³ /año		1.000.000.000	Procedimiento reglado
(FMP) Flujo medio plurianual > 2.000.000.000	m ³ /año		2.000.000.000	Agua trasvasada > 5% del FMP Procedimiento reglado

NIVEL: AUTONOMICO

CC.AA.	CONCEPTO	UD.	LIM SUP.	LIM. INF.	OBSERVACIONES
Andalucía	Trasvases	m ³ /año		0	Procedimiento reglado
Aragón					
Asturias					
Baleares					
Canarias					
Cantabria					
Cast-León					
Cast-Mancha					
Cataluña					
Extremadura					
Galicia					
Madrid	Obras de regulación y canalización hidráulica	ml		0	Procedimiento reglado
Murcia	2.10 g) Obras de canalización, encauzamiento y trasvases				Procedimiento reglado
Navarra					
La Rioja					
Valencia	Obras de canalización y regularización	ml		0	Procedimiento reglado
País Vasco					

ANEXO I

GRUPO 7 **Proyectos de ingeniería hidráulica y de gestión del agua1**

d) Título: **Plantas de tratamiento de aguas residuales cuya capacidad sea superior a 150.000 habitantes-equivalentes**

NIVEL: ESTADO

CONCEPTO	UD.	LIM SUP.	LIM. INF.	OBSERVACIONES
	HAB		150.000	Procedimiento reglado

NIVEL: AUTONOMICO

CC.AA.	CONCEPTO	UD.	LIM SUP.	LIM. INF.	OBSERVACIONES
Andalucía					
Aragón					
Asturias					
Baleares	Inst. depuración aguas residuales	HAB		50.000	Procedimiento reglado
Canarias					
Cantabria					
Cast-León					
Cast-Mancha					
Cataluña					
Extremadura	Plantas tratamiento aguas residuales	HAB		10.000	Procedimiento reglado
Galicia					
Madrid	Depuradoras y emisarios de aguas residuales				Procedimiento reglado
Murcia	Estaciones depuradoras aguas residuales				
Navarra					
La Rioja					
Valencia	Plantas depuradoras en terrenos naturales y seminaturales	HAB		100.000	Procedimiento reglado
País Vasco					

ANEXO I

GRUPO 7 **Proyectos de ingeniería hidráulica y de gestión del agua1**

e) **Título:** **Perforaciones profundas para el abastecimiento de agua cuando el volumen de agua extraída sea superior a 10.000.000.**

NIVEL: ESTADO

CONCEPTO	UD.	LIM SUP.	LIM. INF.	OBSERVACIONES
Extracción agua	m ³		10.000.000	Procedimiento reglado

NIVEL: AUTONOMICO

CC.AA.	CONCEPTO	UD.	LIM SUP.	LIM. INF.	OBSERVACIONES
Andalucía	Captación aguas subterráneas	m ³		7.000.000	Procedimiento reglado
Aragón					
Asturias					
Baleares					
Canarias					
Cantabria					
Cast-León					
Cast-Mancha					
Cataluña					
Extremadura					
Galicia					
Madrid	Captación de aguas subterráneas	m ³		7.000	Procedimiento reglado
Murcia	Explotación acuíferos	m ³ /año		500.000	Procedimiento reglado
Navarra					
La Rioja					
Valencia					
País Vasco					

ANEXO I

GRUPO 9 Otros proyectos

- a) **Título:** Transformaciones de usos del suelo que impliquen eliminación de la cubierta vegetal arbustiva, cuando dichas transformaciones afecten a superficies superiores a 100 hectáreas

NIVEL: ESTADO

CONCEPTO	UD.	LIM SUP.	LIM. INF.	OBSERVACIONES
Eliminación cubierta vegetal arbustiva	Ha		100	Procedimiento reglado

NIVEL: AUTONOMICO

CC.AA.	CONCEPTO	UD.	LIM SUP.	LIM. INF.	OBSERVACIONES
Andalucía					
Aragón					
Asturias					
Baleares					
Canarias	Eliminación cubierta vegetal arbustiva o arbórea	Ha		25	Procedimiento reglado
Cantabria					
Cast-León					
Cast-Mancha					
Cataluña					
Extremadura					
Galicia					
Madrid					
Murcia					
Navarra					
La Rioja					
Valencia					
País Vasco					

ANEXO I

GRUPO 9 Otros proyectos

b) Título: Los siguientes proyectos corresponden a actividades listadas en el Anexo I que no alcanzando los valores de los umbrales establecidos en el mismo se desarrollen en zonas especialmente sensibles. Directiva 79/43/CEE, 92/42/CEE o en humedales del Convenio de Ramsar.

NIVEL: ESTADO

CONCEPTO	UD.	LIM SUP.	LIM. INF.	OBSERVACIONES
1º- 1 ^{as} repoblaciones forestales cuando entrañen riesgos	Ha		0	Procedimiento reglado
3º- Gestión de recursos hídricos para la agricultura	Ha		10	Procedimiento reglado
4º- Transformaciones de uso del suelo que impliquen eliminación de la cubierta vegetal	Ha		10	Procedimiento reglado
8º- Líneas aéreas para energía eléctrica con long. Superior a 3 Km	Km		3	Procedimiento reglado
10º- Planta de tratamiento de aguas residuales	Hab		1	Procedimiento reglado

NIVEL: AUTONOMICO

CC.AA.	CONCEPTO	UD.	LIM SUP.	LIM. INF.	OBSERVACIONES
Andalucía	Líneas eléctricas	kV		66	Procedimiento reglado
Aragón					
Asturias					
Baleares					
Canarias	Líneas eléctricas	kV		20	Procedimiento reglado
Cantabria					
Cast-León					
Cast-Mancha					
Cataluña					
Extremadura					
Galicia					
Madrid					
Murcia	Líneas energía eléctrica de alta tensión	kV		1	Procedimiento reglado
Navarra					
La Rioja					
Valencia	Líneas energía eléctrica	kV		1	Procedimiento reglado
País Vasco					

ANEXO I

GRUPO 9 Otros Proyectos

c) Título: Los proyectos que se citan a continuación, cuando se desarrollen en zonas especialmente sensibles (Directivas o Ramsar)

NIVEL: ESTADO

CONCEPTO	UD.	LIM SUP.	LIM. INF.	OBSERVACIONES
Instalaciones para la producción de energía hidroeléctrica				Procedimiento reglado
Obras de encauzamiento y proyectos de defensa de cursos naturales				Procedimiento reglado
Instalaciones de conducción de agua a larga distancia cuando la longitud sea > 10 Km. y la capacidad > 5m ³ /sg	Km.		10	Y la capacidad máxima > 5 m ³ /sg Procedimiento reglado

NIVEL: AUTONOMICO

CC.AA.	CONCEPTO	UD.	LIM SUP.	LIM. INF.	OBSERVACIONES
Andalucía					
Aragón					
Asturias					
Baleares					
Canarias					
Cantabria					
Cast-León					
Cast-Mancha					
Cataluña					
Extremadura					
Galicia					
Madrid					
Murcia					
Navarra					
La Rioja					
Valencia					
País Vasco					

ANEXO II

GRUPO 1 Agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería

b) Título: **Primeras repoblaciones forestales cuando entrañen riesgos graves de transformaciones ecológicas negativas (proyectos no incluidos en el Anexo I)**

NIVEL: ESTADO

CONCEPTO	UD.	LIM SUP.	LIM. INF.	OBSERVACIONES
1 ^{as} repoblaciones forestales con riesgos ecológicos	Ha	50		Procedimiento reglado

NIVEL: AUTONOMICO

CC.AA.	CONCEPTO	UD.	LIM SUP.	LIM. INF.	OBSERVACIONES
Andalucía	1 ^{as} repoblaciones forestales	Ha		0	Procedimiento reglado
Aragón					
Asturias	1 ^{as} repoblaciones forestales	Ha		0	Procedimiento reglado
Baleares					
Canarias	Repoblaciones forestales	Ha		1	Procedimiento reglado
Cantabria	Planes de corrección hidrológico-forestal	Ha		0	Procedimiento reglado
Cast-León					
Cast-Mancha					
Cataluña					
Extremadura	1 ^{as} repoblaciones forestales A-I	Ha		0	Procedimiento reglado
	Repoblaciones forestales				Estudio simplificado
Galicia					
Madrid	1 ^{as} repoblaciones forestales	Ha		0	Procedimiento reglado
Murcia					
Navarra	Repoblaciones forestales	Ha		0	Estudio afecciones medioambientales
La Rioja					
Valencia					
País Vasco					

ANEXO II

GRUPO 1 Agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería

- c) Título: **Proyectos de gestión de recursos hídricos para la agricultura, con inclusión de proyectos de riego o de avenamiento de terrenos cuando afecten a una superficie >10 Has (proyectos no incluidos en Anexo I) o consolidación y mejora de regadíos de mas de 100 Has.**

NIVEL: ESTADO

CONCEPTO	UD.	LIM SUP.	LIM. INF.	OBSERVACIONES
Proyectos de regadíos	Ha	100	10	
Consolidación y mejora de regadíos	Ha		100	

NIVEL: AUTONOMICO

CC.AA.	CONCEPTO	UD.	LIM SUP.	LIM. INF.	OBSERVACIONES
Andalucía					
Aragón					
Asturias	Proyecto de desarrollo agropecuario con incidencia en el medio	Ha		0	Evaluación preliminar de impacto ambiental
Baleares	Nuevos regadíos y existentes c/ riego aguas resid.	Ha		50	Evaluación simplificada. Anexo III
		Ha		5	
Canarias	Planes de regadío	Ha		0	Procedimiento reglado
Cantabria					
Cast-León	Proyecto de drenaje de zonas húmedas naturales o seminaturales				Procedimiento reglado
Cast-Mancha	Avenamiento de terrenos con fines agrícolas				Régimen simplificado de evaluación
Cataluña					
Extremadura					
Galicia					
Madrid					
Murcia					
Navarra					
La Rioja					
Valencia					
País Vasco					

ANEXO II

GRUPO 3 Industria Extractiva

- a) **Título:** **Perforaciones profundas, con excepción de las perforaciones para investigar la estabilidad de los suelos, en particular:**

NIVEL: ESTADO

CONCEPTO	UD.	LIM SUP.	LIM. INF.	OBSERVACIONES
Perforaciones geotérmicas				
Perforaciones para el almacenamiento de residuos nucleares				
Perforaciones para el abastecimiento de agua				

NIVEL: AUTONOMICO

CC.AA.	CONCEPTO	UD.	LIM SUP.	LIM. INF.	OBSERVACIONES
Andalucía					
Aragón					
Asturias					
Baleares					
Canarias					
Cantabria					
Cast-León					
Cataluña					
Extremadura					
Galicia					
Madrid					
Murcia	Explotación acuíferos	m ³		500.000	Procedimiento reglado
La Rioja					
Navarra					
Valencia					
País Vasco					

ANEXO II

GRUPO 3 Industria Extractiva

- e) Título: Explotaciones (no incluidas en el Anexo I) que se hallen ubicadas en terreno de dominio público hidráulico para extracciones superiores a 20000 m³/año o en zona de policía de cauces y su superficie sea mayor de 5 has.

NIVEL: ESTADO

CONCEPTO	UD.	LIM SUP.	LIM. INF.	OBSERVACIONES
Dominio público hidráulico -- Extracciones	m ³ /año		20.000	
Zona de policía de cauces --- Explotaciones	Has		5	

NIVEL: AUTONOMICO

CC.AA.	CONCEPTO	UD.	LIM SUP.	LIM. INF.	OBSERVACIONES
Andalucía	Plantas clasificadoras de áridos ...				Informe ambiental
Aragón					
Asturias	Extracción a suelo abierto de hulla, lignito u otros minerales				Procedimiento reglado
Baleares	Extracciones de arena y grava				Evaluación simplificada. Anexo III
Canarias					
Cantabria	Explotación de depósitos				Procedimiento reglado
Cast-León					
Cast-Mancha					
Cataluña					
Extremadura	Actividades extractivas A-II				Evaluación simplificada
Galicia	Extracción a cielo abierto				Procedimiento reglado
Madrid	Extracción a cielo abierto				Procedimiento reglado
Murcia	Extracción minerales a cielo abierto				Procedimiento reglado
Navarra					
La Rioja					
Valencia	Extracción de minerales A-I				Procedimiento reglado
País Vasco					

ANEXO II

GRUPO 3 Industria Extractiva

f) Título: Dragados fluviales (no incluidos en el Anexo I) cuando el volumen del producto extraído sea superior a 100.000 m³.

NIVEL: ESTADO

CONCEPTO	UD.	LIM SUP.	LIM. INF.	OBSERVACIONES
Producto extraído	m ³		100.000	

NIVEL: AUTONOMICO

CC.AA.	CONCEPTO	UD.	LIM SUP.	LIM. INF.	OBSERVACIONES
Andalucía	Dragados	ml		0	Informe ambiental
Aragón					
Asturias					
Baleares					
Canarias					
Cantabria	Explotación debajo del nivel freático				Procedimiento reglado
Cast-León					
Cast-Mancha	A-2 2.d y 9 i Extracción rocas, áridos mediante dragados				Procedimiento simplificado
Cataluña					
Extremadura					
Galicia	Explotaciones ligadas a la dinámica fluvial				Procedimiento reglado
Madrid	Obras de regulación y canalización hidráulica				Procedimiento reglado
Murcia	Obras canalización, encauzamientos, regul. hidrológica				Procedimiento reglado
Navarra					
La Rioja					
Valencia					
País Vasco					

ANEXO II

GRUPO 4 Industria energética

- a) Título: Instalaciones industriales para el transporte de gas, vapor y agua caliente; transporte de energía eléctrica mediante líneas aéreas (proyectos no incluidos en el anexo I), que tengan una longitud superior a los 3 kilómetros.

NIVEL: ESTADO

CONCEPTO	UD.	LIM SUP.	LIM. INF.	OBSERVACIONES
Líneas de energía eléctrica	Km		3	No Anexo I

NIVEL: AUTONOMICO

CC.AA.	CONCEPTO	UD.	LIM SUP.	LIM. INF.	OBSERVACIONES
Andalucía	Líneas eléctricas aéreas	kV	66		Informe ambiental
Aragón					
Asturias	Líneas eléctricas aéreas	kV		1	Evaluación preliminar de imp. Ambiental
Baleares	Líneas aéreas energía eléctrica	kV	66	15	Evaluación simplificada Anexo III
Canarias					
Cantabria	Transporte y distr. Energía eléctrica	kV		1	Estimación de impacto ambiental
Cast-León					
Cast-Mancha					
Cataluña					
Extremadura	Líneas energía eléctrica media y alta tensión	Kv		1	Procedimiento reglado
Galicia					
Madrid					
Murcia	Líneas energía eléctrica alta tensión	kV		1	Procedimiento reglado
Navarra	Líneas energía eléctrica alta tensión	kV		1	Estudio de afecciones Medioambientales
La Rioja					
Valencia	Líneas energía eléctrica en bosques o masas de arbolado	kV		1	Estimación de impacto Ambiental
País Vasco					

ANEXO II

GRUPO 4 Industria energética

- c) Título: Instalaciones para la producción de energía hidroeléctrica (cuando, según lo establecido en el anexo I, no lo exija cualquiera de las obras que constituyen la instalación).

NIVEL: ESTADO

CONCEPTO	UD.	LIM SUP.	LIM. INF.	OBSERVACIONES
Instalaciones de energía hidroeléctrica	Kw		0	

NIVEL: AUTONOMICO

CC.AA.	CONCEPTO	UD.	LIM SUP.	LIM. INF.	OBSERVACIONES
Andalucía					
Aragón					
Asturias					
Baleares	Centrales eléctricas	Mw	50		Eval.simplificada
Canarias					
Cantabria	Instalaciones produc. Energía hidroeléctrica	MW		0	Estimación de impacto ambiental
Cast-León					
Cast-Mancha	Centrales y minicentrales hidroeléctricas	MW		0	Régimen simplificado de evaluación
Cataluña					
Extremadura					
Galicia					
Madrid	Instalaciones producción energía eléctrica (no incluid. en AnexoI)	MW		0	Procedimiento CC.AA. Madrid
Murcia	Centrales hidroeléctricas	MW		0	Procedimiento reglado
Navarra					
La Rioja					
Valencia	Producción de energía hidroeléctrica	MW		0	Procedimiento reglado
País Vasco					

ANEXO II

GRUPO 8 Proyectos de ingeniería hidráulica y de gestión del agua

- a) **Título:** Extracción de aguas subterráneas o recarga de acuíferos cuando el volumen anual de agua extraída o aportada sea superior a 1.000.000 de metros cúbicos (proyectos no incluidos en el Anexo I)

NIVEL: ESTADO

CONCEPTO	UD.	LIM SUP.	LIM. INF.	OBSERVACIONES
Agua extraída o aportada	m ³	10.000.000	1.000.000	No Anexo I

NIVEL: AUTONOMICO

CC.AA.	CONCEPTO	UD.	LIM SUP.	LIM. INF.	OBSERVACIONES
Andalucía	=				
Aragón					
Asturias					
Baleares					
Canarias					
Cantabria					
Cast-León					
Cast-Mancha	A-2 9 (n Perforaciones aguas subterráneas	m ³		500.000	Régimen simplificado de evaluación
Cataluña					
Extremadura					
Galicia					
Madrid	Captación aguas subterráneas	m ³		7.000	Procedimiento reglado
Murcia	Explotación acuíferos	m ³		500.000	Procedimiento reglado
Navarra					
La Rioja					
Valencia					
País Vasco					

ANEXO II

GRUPO 8 Proyectos de ingeniería hidráulica y de gestión del agua

b) **Título:** Proyectos para el trasvase de recursos hídricos entre cuencas fluviales cuando el volumen de agua trasvasada sea superior a 5.000.000 de metros cúbicos. Se exceptúan los trasvases de agua potable por tubería o la reutilización directa de aguas depuradas (proyectos no incluidos Anexo I).

NIVEL: ESTADO

CONCEPTO	UD.	LIM SUP.	LIM. INF.	OBSERVACIONES
Trasvase de agua	m ³		5.000.000	

NIVEL: AUTONOMICO

CC.AA.	CONCEPTO	UD.	LIM SUP.	LIM. INF.	OBSERVACIONES
Andalucía					
Aragón					
Asturias					
Baleares	Acueductos y conducciones trasvases de cuenca o de acuífero	m ³		0	Evaluación simplificada Anexo III
Canarias	Acueductos y conducciones	m ³ /hora		175	Procedimiento reglado
Cantabria					
Cast-León					
Cast-Mancha	A-2 9(0 Trasmases No incluidos en Anexo I	m ³		0	Evaluación simplificada
Cataluña					
Extremadura					
Galicia					
Madrid					
Murcia	Obras de trasvases	m ³		0	Procedimiento reglado
Navarra					
La Rioja					
Valencia					
País Vasco					

ANEXO II

GRUPO 8 Proyectos de ingeniería hidráulica y de gestión del agua

- c) **Título:** Construcción de vías navegables, puertos de navegación interior, obras de encauzamiento y proyectos de defensa de cauces y márgenes cuando la longitud total del tramo afectado sea superior a 2 Km. Y no se encuentren entre los supuestos contemplados en el Anexo I. Se exceptúan aquellas actuaciones que se ejecuten para evitar el riesgo en zona urbana.

NIVEL: ESTADO

CONCEPTO	UD.	LIM SUP.	LIM. INF.	OBSERVACIONES
Encauzamiento, defensa de cauces y márgenes	Km.		2	

NIVEL: AUTONOMICO

CC.AA.	CONCEPTO	UD.	LIM SUP.	LIM. INF.	OBSERVACIONES
Andalucía	Canalización y regulación cursos agua. Encauzamientos	ml		0	Informe ambiental
Aragón					
Asturias	Canalización y encauzamientos	ml		0	Evaluación preliminar
Baleares					
Canarias					
Cantabria					
Cast-León					
Cast-Mancha	Construcción de vías navegables tierra adentro	ml		0	Evaluación simplificada
Cataluña					
Extremadura					
Galicia	Vías navegables	Tm desplaz.		1.350	Procedimiento reglado
Madrid	Obras de regulación y canalización hidráulica	ml		0	Procedimiento reglado
Murcia					
Navarra					
La Rioja					
Valencia	Vías navegables íntegramente en Comunidad Valenciana y obras canalización	ml		0	Procedimiento reglado
País Vasco					

ANEXO II

GRUPO 8 **Proyectos de ingeniería hidráulica y de gestión del agua**

d) Título: **Plantas de tratamiento de aguas residuales superiores a 10.000 habitantes equivalentes.**

NIVEL: ESTADO

CONCEPTO	UD.	LIM SUP.	LIM. INF.	OBSERVACIONES
Plantas tratamiento de aguas residuales	Habitantes equivalentes		10.000	

NIVEL: AUTONOMICO

CC.AA.	CONCEPTO	UD.	LIM SUP.	LIM. INF.	OBSERVACIONES
Andalucía	Estaciones depuradoras	Hab		1	Informe ambiental
Aragón					
Asturias					
Baleares	Instalaciones de depuración de aguas residuales	Hab.		5.000	Evaluación simplificada Anexo III
Canarias	Instalación depuradoras de aguas residuales	Hab.		5.000	Procedimiento reglado
Cantabria					
Cast-León					
Cast-Mancha					
Cataluña					
Extremadura	Plantas de tratamiento aguas residuales	Hab	10.000	1	Evaluación simplificada
Galicia					
Madrid	Depuradoras y emisarios aguas residuales	Hab		1	Procedimiento reglado
Murcia	Estaciones depuradoras aguas residuales	Hab		1	Procedimiento reglado
Navarra					
La Rioja					
Valencia					
País Vasco					

ANEXO II

GRUPO 8 **Proyectos de ingeniería hidráulica y de gestión del agua**

e) **Título:** **Instalaciones de desalación o desalobración de agua con un volumen nuevo o adicional superior a 3.000 metros cúbicos/día.**

NIVEL: ESTADO

CONCEPTO	UD.	LIM SUP.	LIM. INF.	OBSERVACIONES
Desalación o desalobración	m ³ /día		3.000	

NIVEL: AUTONOMICO

CC.AA.	CONCEPTO	UD.	LIM SUP.	LIM. INF.	OBSERVACIONES
Andalucía					
Aragón					
Asturias					
Baleares		m ³ /día		1.000	Evaluación simplificada
Canarias	Plantas potabilizadoras	m ³ /día		5.000	Procedimiento reglado
Cantabria					
Cast-León					
Cast-Mancha					
Cataluña					
Extremadura					
Galicia					
Madrid					
Murcia	Plantas desalinizadoras de agua	m ³ /día		1	Procedimiento reglado
Navarra					
La Rioja					
Valencia					
País Vasco					

ANEXO II

GRUPO 8 Proyectos de ingeniería hidráulica y de gestión del agua

f) Título: Instalaciones de conducción de agua a larga distancia cuando la longitud sea mayor de 40 km. y la capacidad máxima de conducción sea superior a 5 metros cúbicos/segundo (Proyectos no incluidos en Anexo I).

NIVEL: ESTADO

CONCEPTO	UD.	LIM SUP.	LIM. INF.	OBSERVACIONES
Conducciones de agua	Km.		40	Y capacidad max. Conducción >5 m ³ /sg

NIVEL: AUTONOMICO

C.C.AA.	CONCEPTO	UD.	LIM SUP.	LIM. INF.	OBSERVACIONES
Andalucía					
Aragón					
Asturias					
Baleares					
Canarias	Acueductos y conducciones	m ³ /hora		175	Procedimiento reglado
Cantabria					
Cast-León					
Cast-Mancha	A-2 9(m Acueductos	m ² Km.		0,5 5	Evaluación simplificada
Cataluña					
Extremadura					
Galicia					
Madrid					
Murcia					
Navarra					
La Rioja					
Valencia	Transporte por tubería que transcurra íntegramente por Comunidad Valenciana				Procedimiento reglado
País Vasco					

ANEXO II

GRUPO 8 Proyectos de ingeniería hidráulica y de gestión del agua

g) Título: Presas y otras instalaciones destinadas a retener el agua o almacenarla, siempre que se de alguno de los siguientes supuestos:

NIVEL: ESTADO

CONCEPTO	UD.	LIM SUP.	LIM. INF.	OBSERVACIONES
Grandes presas según Reglamento (No incluidas en el Anexo I)				
Otras instalaciones no incluidas en apartado anterior con capacidad de almacenamiento interno adicional	m ³		200.000	

NIVEL: AUTONOMICO

CC.AA.	CONCEPTO	UD.	LIM SUP.	LIM. INF.	OBSERVACIONES
Andalucía	Grandes presas	m ³	100.000	-	Informe ambiental
Aragón					
Asturias	Grandes Presas				Procedimiento reglado
Baleares	Embalses	Hm ³	5	0,5	Evaluación simplificada Anexo III
Canarias	Embalses	Hm ³	5	0,5	Procedimiento reglado
Cantabria	Grandes presas	m ³		100.000	Procedimiento reglado
Cast-León					
Cast-Mancha	A-2 9lj Presas	M		2	Evaluación simplificada
Cataluña					
Extremadura					
Galicia	Presas	m ³		100.000	Procedimiento reglado
Madrid	Presas	m ³	100.000		Procedimiento reglado
Murcia	Presas	m ³		50.000	Procedimiento reglado
Navarra					
La Rioja					
Valencia	Presas	m ³		5.000	Procedimiento reglado y estimación procedimiento simplificado
País Vasco					

ANEXO II

GRUPO 9 **Otros proyectos**

c) **Título:** **Depósitos de lodos**

NIVEL: ESTADO

CONCEPTO	UD.	LIM SUP.	LIM. INF.	OBSERVACIONES

NIVEL: AUTONOMICO

CC.AA.	CONCEPTO	UD.	LIM SUP.	LIM. INF.	OBSERVACIONES
Andalucía	Depósitos de fangos				Informe ambiental
Aragón					
Asturias					
Baleares					
Canarias					
Cantabria					
Cast-León					
Cast-Mancha					Evaluación simplificada
Cataluña					
Extremadura					
Galicia					
Madrid					
Murcia					
Navarra					
La Rioja					
Valencia					
País Vasco					

ANEXO II

GRUPO 9 Otros proyectos

k) **Título:** Cualquier cambio o ampliación de los proyectos que figuran en los Anexos I y II, ya autorizados, ejecutados y en proceso de ejecución que puedan tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, es decir, cuando se produzca alguna de las incidencias siguientes:

NIVEL: ESTADO

CONCEPTO	UD.	LIM SUP.	LIM. INF.	OBSERVACIONES
Incremento significativo de emisiones a la atmósfera				
Incremento significativo de los vertidos a cauces públicos o litoral				
Incremento significativo de la generación de residuos				
Incremento significativo en la utilización de recursos naturales				
Afección a zonas sensibles (Directivas y Ramsar)				

NIVEL: AUTONOMICO

CC.AA.	CONCEPTO	UD.	LIM SUP.	LIM. INF.	OBSERVACIONES
Andalucía					
Aragón					
Asturias					
Baleares					
Canarias					
Cantabria					
Cast-León					
Cast-Mancha					
Cataluña					
Extremadura					
Galicia					
Madrid					
Murcia					
Navarra					
La Rioja					
Valencia					
País Vasco					

ANEJO N° 6

PROYECTOS DE OBRAS E INFRAESTRUCTURAS RELACIONADOS CON LA ADMINISTRACION HIDRAULICA CONTENIDOS EN LOS ANEXOS I y II DE LA LEY 6/2001

PROYECTOS DE OBRAS E INFRAESTRUCTURAS RELACIONADOS CON LA ADMINISTRACION HIDRAULICA CONTENIDOS EN LOS ANEXOS I y II DE LA LEY 6/2001

ANEXO I

Proyectos contemplados en el apartado 1 del artículo 1

Grupo 1. Agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería

- a) Las primeras repoblaciones forestales de más de 50 hectáreas, cuando entrañen riesgos de graves transformaciones ecológicas negativas.

- d) Proyectos de gestión de recursos hídricos para la agricultura, con inclusión de proyectos de riego o de avenamientos de terrenos, cuando afecten a una superficie mayor de 100 hectáreas. No se incluyen los proyectos de consolidación y mejora de regadíos.

Grupo 2. Industria extractiva

- a) Explotaciones y frentes de una misma autorización o concesión a cielo abierto de yacimientos minerales y demás recursos geológicos de las secciones A, B, C y D cuyo aprovechamiento está regulado por la Ley de Minas y normativa complementaria, cuando se dé alguna de las circunstancias siguientes:

1ª Explotaciones en las que la superficie de terreno afectado supere las 25 hectáreas.

2ª Explotaciones que tengan un movimiento total de tierras superior a 200.000 metros cúbicos/año.

3ª Explotaciones que se realicen por debajo del nivel freático, tomando como nivel de referencia el más elevado entre las oscilaciones anuales, o que pueden suponer una disminución de la recarga de acuíferos superficiales o profundos.

4ª Explotaciones de depósitos ligados a la dinámica actual: fluvial, fluvio-glacial, litoral o eólica. Aquellos otros depósitos y turberas que por su contenido en flora fósil puedan tener interés científico para la reconstrucción palinológica y paleoclimática. Explotación de depósitos marinos.

5ª Explotaciones visibles desde autopistas, autovías, carreteras nacionales y comarcales o núcleos urbanos superiores a 1.000 habitantes o situadas a distancias inferiores a 2 kilómetros de tales núcleos.

6ª Explotaciones situadas en espacios naturales protegidos o en un área que pueda visualizarse desde cualquiera de sus límites establecidos, o que supongan un menoscabo a sus valores naturales.

7ª Explotaciones de sustancias que puedan sufrir alteraciones por oxidación, hidratación, etc., y que induzcan, en límites superiores a los incluidos en las legislaciones vigentes, a acidez, toxicidad u otros parámetros en concentraciones tales que supongan riesgo para la salud

humana o el medio ambiente, como las menas con sulfuros explotaciones de combustibles sólidos, explotaciones que requieren tratamiento por lixiviación «in situ» y minerales radiactivos.

8ª Explotaciones que se hallen ubicadas en terreno de dominio público hidráulico o en zona de policía de un cauce cuando se desarrollen en zonas especialmente sensibles, designadas en aplicación de las Directivas 79/409/CEE y 92/43/CEE, o en humedales incluidos en la lista del Convenio Ramsar.

9ª Extracciones que, aun no cumpliendo ninguna de las condiciones anteriores, se sitúen a menos de 5 kilómetros de los límites del área que se prevea afectar por el laboreo y las instalaciones anexas de cualquier explotación o concesión minera a cielo abierto existente.

c) Dragados:

1º Dragados fluviales cuando se realicen en tramos de cauces o zonas húmedas protegidas designadas en aplicación de las Directiva 79/409/CEE y 92/43/CEE, o en humedales incluidos en la lista del Convenio Ramsar y cuando el volumen extraído sea superior a 20.000 metros cúbicos/año.

Grupo 6. Proyectos de infraestructuras

a) Carreteras:

1ª Construcción de autopistas y autovías, vías rápidas y carreteras convencionales de nuevo trazado.

2ª Actuaciones que modifiquen el trazado de autopistas, autovías, vías rápidas y carreteras convencionales preexistentes en una longitud continuada de más de 10 kilómetros.

3.º Ampliación de carreteras convencionales que impliquen su transformación en autopista, autovía o carretera de doble calzada en una longitud continuada de más de 10 kilómetros.

Grupo 7. Proyectos de ingeniería hidráulica y de gestión del agua

a) Presas y otras instalaciones destinadas a retener el agua o almacenarla permanentemente cuando el volumen nuevo o adicional de agua almacenada sea superior a 1 0.000.000 de metros cúbicos.

b) Proyectos para la extracción de aguas subterráneas o la recarga artificial de acuíferos, si el volumen anual de agua extraída o aportada es igual o superior a 1 0.000.000 de metros cúbicos.

c) Proyectos para el trasvase de recursos hídricos entre cuencas fluviales, excluidos los trasvases de agua potable por tubería, en cualquiera de los siguientes casos:

1º Que el trasvase tenga por objeto evitar la posible escasez de agua y el volumen de agua trasvasada sea superior a 10.000.000 de metros cúbicos al año.

2° Que el flujo medio plurianual de la cuenca de la extracción supere los 2.000.000.000 de metros cúbicos al año y el volumen de agua trasvasada supere el 5 por 100 de dicho flujo.

3° En todos los demás casos, cuando alguna de las obras que constituye el trasvase figure entre las comprendidas en este anexo I.

d) Plantas de tratamiento de aguas residuales cuya capacidad sea superior a 150.000 habitantes-equivalentes.

e) Perforaciones profundas para el abastecimiento de agua cuando el volumen de agua extraída sea superior a 1 0.000.000 de metros cúbicos.

Grupo 9. Otros proyectos

a) Transformaciones de uso del suelo que impliquen eliminación de la cubierta vegetal arbustiva, cuando dichas transformaciones afecten a superficies superiores a 100 hectáreas.

b) Los siguientes proyectos correspondientes a actividades listadas en el anexo I que, no alcanzando los valores de los umbrales establecidos en el mismo, se desarrollen en zonas especialmente sensibles, designadas en aplicación de la Directiva 79/409/CEE, del Consejo, de 2 de abril, relativa a la conservación de la aves silvestres, y de la Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, o en humedales incluidos en la lista del Convenio de Ramsar:

1° Primeras repoblaciones forestales cuando entrañen riesgos de graves transformaciones ecológicas negativas.

2° Proyectos para destinar terrenos incultos o áreas seminaturales a la explotación agrícola intensiva que impliquen la ocupación de una superficie mayor de 10 hectáreas.

3° Proyectos de gestión de recursos hídricos para la agricultura, con inclusión de proyectos de riego o de avenamiento de terrenos, cuando afecten a una superficie mayor de 10 hectáreas.

4° Transformaciones de uso del suelo que impliquen eliminación de la cubierta vegetal cuando dichas transformaciones afecten a superficies superiores a 10 hectáreas.

8° Líneas aéreas para el transporte de energía eléctrica con una longitud superior a 3 kilómetros.

10° Plantas de tratamiento de aguas residuales.

c) Los proyectos que se citan a continuación, cuando se desarrollen en zonas especialmente sensibles, designadas en aplicación de las Directivas 79/409/CEE y 92/43/CEE o en humedales incluidos en la lista del Convenio de Ramsar:

1° Instalaciones para la producción de energía hidroeléctrica.

7° Obras de encauzamiento y proyectos de defensa de cursos naturales.

8° Instalaciones de conducción de agua a larga distancia cuando la longitud sea mayor de 10 kilómetros y la capacidad máxima de conducción sea superior a 5 metros cúbicos/segundo.

Nota: el fraccionamiento de proyectos de igual naturaleza y realizados en el mismo espacio físico no impedirá la aplicación de los umbrales establecidos en este anexo, a cuyos efectos se acumularán las magnitudes o dimensiones de cada uno de los proyectos considerados.

ANEXO II

Proyectos contemplados en el apartado 2 del artículo 1

Grupo 1. Agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería

b) Primeras repoblaciones forestales cuando entrañen riesgos de grave transformaciones ecológicas negativas (proyectos no incluidos en el anexo I).

c) Proyectos de gestión de recursos hídricos para la agricultura, con inclusión de proyectos de riego o de avenamiento de terrenos cuando afecten a una superficie mayor de 10 hectáreas (proyectos no incluidos en el anexo I), o bien proyectos de consolidación y mejora de regadíos de más de 100 hectáreas.

Grupo 3. Industria extractiva

a) Perforaciones profundas, con excepción de las perforaciones para investigar la estabilidad de los suelos, en particular:

3ª Perforaciones para el abastecimiento de agua

e) Explotaciones (no incluidas en el anexo I) que se hallen ubicadas en terreno de dominio público hidráulico para extracciones superiores a 20.000 metros cúbicos/año o en zona de policía de cauces y su superficie sea mayor de 5 hectáreas.

f) Dragados fluviales (no incluidos en el anexo I) cuando el volumen de producto extraído sea superior a 1 00.000 metros cúbicos.

Grupo 4. Industria energética

a) Instalaciones industriales para el transporte de gas, vapor y agua caliente; transporte de energía eléctrica mediante líneas aéreas (proyectos no incluidos en el anexo I), que tengan una longitud superior a 3 kilómetros.

c) Instalaciones para la producción de energía hidroeléctrica (cuando, según lo establecido en el anexo I, no lo exija cualquiera de las obras que constituyen la instalación).

Grupo 8. Proyectos de ingeniería hidráulica y de gestión del agua

a) Extracción de aguas subterráneas o recarga de acuíferos cuando el volumen anual de agua extraída o aportada sea superior a 1.000.000 de metros cúbicos (proyectos no incluidos en el anexo I).

b) Proyectos para el trasvase de recursos hídricos entre cuencas

fluviales cuando el volumen de agua trasvasada sea superior a 5.000.000 de metros cúbicos. Se exceptúan los trasvases de agua potable por tubería o la reutilización directa de aguas depuradas (proyectos no incluidos en el anexo I).

c) Construcción de vías navegables, puertos de navegación interior, obras de encauzamiento y proyectos de defensa de cauces y márgenes cuando la longitud total del tramo afectado sea superior a 2 kilómetros y no se encuentran entre los supuestos

contemplados en el anexo I. Se exceptúan aquellas actuaciones que se ejecuten para evitar el riesgo en zona urbana.

d) Plantas de tratamiento de aguas residuales superiores a 10.000 habitantes-equivalentes.

e) Instalaciones de desalación o desalobración de agua con un volumen nuevo o adicional superior a 3.000 metros cúbicos/día.

f) Instalaciones de conducción de agua a larga distancia cuando la longitud sea mayor de 40 kilómetros y la capacidad máxima de

conducción sea superior a 5 metros cúbicos/segundo (proyectos no incluidos en el anexo I).

g) Presas y otras instalaciones destinadas a retener el agua o almacenarla, siempre que se dé alguno de los siguientes supuestos:

1° Grandes presas según se definen en el Reglamento técnico de seguridad de presas y embalses, cuando no se encuentren incluidas en el anexo I.

2° Otras instalaciones destinadas a retener el agua, no incluidas en el apartado anterior, con capacidad de almacenamiento, nuevo o adicional, superior a 200.000 metros cúbicos.

Grupo 9. Otros proyectos

c) Depósitos de lodos.

k) Cualquier cambio o ampliación de los proyectos que figuran en los anexos I y II, ya autorizados, ejecutados o en proceso de ejecución que puedan tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, es decir, cuando se produzca alguna de las incidencias siguientes:

1ª Incremento significativo de las emisiones a la atmósfera.

2ª Incremento significativo de los vertidos a cauces públicos o al litoral.

3ª Incremento significativo de la generación de residuos.

4ª Incremento significativo en la utilización de recursos naturales.

5ª Afección a áreas de especial protección designadas en aplicación de las Directivas 79/409/CEE y 92/43/CEE, o a humedales incluidos en la lista del Convenio Ramsar.

I) Los proyectos del anexo I que sirven exclusiva o principalmente para desarrollar o ensayar nuevos métodos o productos y que no se utilicen por más de dos años.

Nota: el fraccionamiento de proyectos de igual naturaleza y realizados en el mismo espacio físico no impedirá la aplicación de los umbrales establecidos en este anexo, a cuyos efectos se acumularán las magnitudes o dimensiones de cada uno de los proyectos considerados.